



## **Sección Integral de consorcio**

### **CLÁUSULA 1100**

**INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS**

#### **RIESGO CUBIERTO**

Artículo 1 - Contrariamente a lo expresado en el Inciso k) del Artículo 3 – Exclusiones de Cobertura de las Condiciones Generales Específicas de la Cobertura para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas.

El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total de no más de CUARENTA Y CINCO (45) litros.
  
- b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de NOVENTA MIL (90.000) Kcal./hora.
  
- c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de OCHOCIENTOS (800) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

#### **PROHIBICIONES**

Artículo 2 – No se permite la existencia, obtención y el uso de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según la siguiente clasificación:

A-Peligrosos: Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto, entre DOSCIENTOS CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (250°C) y CUATROCIENTOS GRADOS CENTIGRADOS (400°C), y combustión relativamente lenta, papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los CUARENTA GRADOS CENTIGRADOS (40°C) e inferior a los DOSCIENTOS CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (250°C), tales como aceite, querosene, alcoholes pesados, etc.



Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de DIEZ (10) puntos (porcentaje de gas en aire).

Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

**B-Muy Peligrosos e Inflamables:** Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.

También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.

Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10°C) y CUARENTA GRADOS CENTIGRADOS (40°C) y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los DIEZ (10) puntos.

Los gases líquidos de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

**C-Muy Inflamables y Explosivos:** Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico. Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10°C).

Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los DIEZ (10) puntos.

**D-Tóxicos:** En su más amplio sentido el término toxicidad redefine como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellas que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones, o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

## **CLÁUSULA 1101**

**INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE**

## RIESGO CUBIERTO

Artículo 1 - Contrariamente a lo expresado en el Inciso 4) del Artículo 4 – de las Condiciones Generales Específicas de la Cobertura para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos en el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de la explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.

Ampliando lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 1 – Riesgo Cubierto – de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Responsabilidad Civil Comprensiva, se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las “partes exclusivas” del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros.

## EXCLUSIONES

Artículo 2º - Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causado a las “partes comunes” del edificio.

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos i) y j) del Artículo 3, e inciso 4) del Artículo 4, de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Responsabilidad Civil Comprensiva.



## INVARIABILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA

Artículo 3° - Modificando lo dispuesto en la Cláusula 7, párrafos 1 y 2 de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Responsabilidad Civil Comprensiva, se conviene que la suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza, no queda reducida por uno o más siniestros totales o parciales, sino que dicha suma representa el límite máximo de responsabilidad por todo reclamo o reclamos que se originan en un mismo acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos dentro de un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas.

## CARGAS ESPECIALES

Artículo 4° - Son cargas especiales del Asegurado, además de las contenidas en las Condiciones Generales Comunes y en las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Responsabilidad Civil Comprensiva:

- a) Mantener el artefacto especificado en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y a las disposiciones emanadas de la autoridad pública competente.
  
- b) Dar aviso al Asegurador, dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento, de todo hecho que involucre una desatención del artefacto especificado por parte del profesional cuya certificación facilitara la contratación del seguro.

## INSPECCIÓN

Artículo 5° - El Asegurador podrá hacer inspeccionar, a su costo, el artefacto especificado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional en cualquier momento durante la vigencia del seguro.

## CLÁUSULA 1102

### CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES

Contrariamente a lo expresado en el Inciso 3) del Artículo 4 – de las Condiciones Generales Específicas de la Cobertura para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los edificios



donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional. Asimismo queda establecido que se cubre la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

### **CLÁUSULA 1103**

#### **ASCENSORES Y MONTACARGAS**

##### **RIESGO CUBIERTO**

Artículo 1 - Contrariamente a lo expresado en el Inciso m) del Artículo 3 – Exclusiones de Cobertura de las Condiciones Generales Específicas de la Cobertura para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro específico.

#### **CARGAS ESPECIALES**

Artículo 2 - Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes y en las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Responsabilidad Civil Comprensiva, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

### **CLÁUSULA 1106**

#### **ANIMALES**

Contrariamente a lo expresado en el Inciso l) del Artículo 3 – Exclusiones de Cobertura de las Condiciones Generales Específicas de la Cobertura para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la tenencia de animales domésticos, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un animal considerado peligroso y que deba ser amparado por un seguro específico.

### **CLÁUSULA 1110**



## GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO

Contrariamente a lo expresado en el Inciso 8) del Artículo 4 de las Condiciones Generales Específicas de la Cobertura para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil de Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- a) Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
  
- b) Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
  
- c) Garajes y playas de Hoteles.

### **CLAUSULA 1113**

#### **CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA DE PILETA DE NATACION SIN GUARDAVIDA Y CON CERCO**

Mediante la presente Cláusula Adicional y contrariamente a lo expresado en el Inciso n) del Artículo 3 – Exclusiones de Cobertura de las Condiciones Generales Específicas de la Cobertura para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se incluye dentro de la cobertura, los derivados de la existencia de la pileta de natación. Es condición de cobertura el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) La pileta debe estar habilitada y cumplir con todos los recaudos exigidos para su funcionamiento por parte de la autoridad de aplicación y/o contralor;
  
- 2) La pileta debe contar con vallado de seguridad en el perímetro completo de la misma;
  
- 3) El natatorio además debe contar con la instalación y mantenimiento de piso antideslizante dentro del perímetro circundante al mismo.



## **Cláusula "AA25"**

### AJUSTE AUTOMÁTICO

#### Artículo 1.

En caso de siniestro, las sumas aseguradas estipuladas en el Frente de Póliza se aumentarán automáticamente hasta un 25%, por aplicación del sistema establecido en el Artículo 2 y sin necesidad de instrumentación o comunicación alguna.

#### Artículo 2.

Determinación del ajuste:

Índice a aplicar: Para determinar los aumentos a los efectos de la indemnización, se conviene en utilizar:

Para Edificios: Costo de la Construcción Nivel General del INDEC.

Para Contenidos:

Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios: Precios Mayoristas Nivel General INDEC.

Resto de las actividades: Precios Minoristas Nivel General INDEC.

Índice Inicial: Es el Índice del mes anterior al del inicio de la cobertura o de la modificación de la suma asegurada por Suplemento si la hubiere.

Índice de ajuste: Es el Índice correspondiente al mes anterior al del siniestro.

Sumas Aseguradas: Serán las que resulten aplicando a las sumas aseguradas estipuladas en esta Póliza o modificadas por Suplemento, el coeficiente de variación que surge de relacionar el Índice de estabilización con el Índice Inicial. El aumento que resulte de la aplicación de este sistema no podrá en caso alguno exceder del aumento máximo fijado acorde el Artículo 1 precedente. No se considerará la variación cuando el Índice de estabilización fuere menor que el Índice Inicial.

## **Cláusula "AA50%"**

### AJUSTE AUTOMÁTICO



**LA PERSEVERANCIA  
SEGUROS**

#### Artículo 1.

En caso de siniestro, las sumas aseguradas estipuladas en el Frente de Póliza se aumentarán automáticamente hasta un 50%, por aplicación del sistema establecido en el Artículo 2 y sin necesidad de instrumentación o comunicación alguna.

#### Artículo 2.

Determinación del ajuste:

Índice a aplicar: Para determinar los aumentos a los efectos de la indemnización, se conviene en utilizar:

Para Edificios: Costo de la Construcción Nivel General del INDEC.

Para Contenidos:

Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios: Precios Mayoristas Nivel General INDEC.

Resto de las actividades: Precios Minoristas Nivel General INDEC.

Índice Inicial: Es el Índice del mes anterior al del inicio de la cobertura o de la modificación de la suma asegurada por Suplemento si la hubiere.

Índice de ajuste: Es el Índice correspondiente al mes anterior al del siniestro.

Sumas Aseguradas: Serán las que resulten aplicando a las sumas aseguradas estipuladas en esta Póliza o modificadas por Suplemento, el coeficiente de variación que surge de relacionar el Índice de estabilización con el Índice Inicial. El aumento que resulte de la aplicación de este sistema no podrá en caso alguno exceder del aumento máximo fijado acorde el Artículo 1 precedente. No se considerará la variación cuando el Índice de estabilización fuere menor que el Índice Inicial.

## **IMPORTANTE**

### **ADVERTENCIAS AL ASEGURADO**

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.





Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art.23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art.24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por los Arts. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarla, será el último declarado (Arts.15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

Denuncia del Siniestro y facilitación de su Verificación al Asegurador: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de TRES (3) días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Arts. 46 y 47.

Pago a Cuenta: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de UN (1) mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art.51.

Sobreseguro o Infraseguro – Daño Parcial: Si la Suma Asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62). Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Art. 65). Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Art. 52).

Exageración Fraudulenta o Pruebas Falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del Siniestro: el Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.

Seguro por Cuenta Ajena: cuando se encuentra en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el titular demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 23).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 24).

Pluralidad de Seguros: si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarle a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Abandono: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

Cambio en las Cosas Dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.



Cambio del Titular del Interés: todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los SIETE (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

### **COBERTURA 3 - ROBO**

#### **RIESGO CUBIERTO**

Cláusula 1 - El Asegurador indemnizará a prorrata, al Asegurado, la pérdida por Robo y los daños sufridos como consecuencia de tales delitos o su tentativa que afecten a los bienes de uso objeto del seguro indicados en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, que se encuentren dentro del edificio especificado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional como ubicación del riesgo.

Se entenderá por Bienes de Uso a los muebles, maquinarias, instalaciones, instrumentos, equipos y máquinas de oficina. No podrán asegurarse como bienes de uso aquellos que sean considerados mercaderías y/o suministros del Asegurado.

Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo, en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art.164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a los miembros de su familia o a sus dependientes.

#### **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

Cláusula 2 - Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura cuando se hayan producido:

- a) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.
  
- b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal dependiente del consorcio y/o personal de vigilancia, copropietarios, los familiares de todos ellos, los huéspedes de los copropietarios o el personal de servicio doméstico de los copropietarios y/o cualquiera de los empleados del Administrador del consorcio.
  
- c) Los bienes se hallen en construcción separados del edificio con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquel, o en corredores, patios y terrazas al aire libre o espacios similares.



d) Los cerramientos, cristales u otras piezas vítreas que conforman el perímetro del edificio, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentran convenientemente reparados al momento del siniestro.

e) El edificio permanezca deshabitado, o sin custodia. Se entenderá deshabitado cuando ninguno de los empleados o dependientes del consorcio, ni copropietarios vivan en el y no haya personal de vigilancia.

f) Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años de edad, salvo pacto en contrario.

g) Por extravíos, faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.

h) Proviengan de hurto.

#### CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 3 - El Asegurado debe:

a) Denunciar sin demora a la autoridad competente el acaecimiento del siniestro;

b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.

c) En caso de producirse un siniestro de robo cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos y, si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador;

d) Comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

#### MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 4 - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado al tiempo del siniestro; cuando esto no fuere posible se tomará el valor a la época del siniestro de un objeto de similares características técnicas con deducción del valor que tuvieran las mejoras tecnológicas del citado objeto.



Cuando los bienes asegurados constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "Valor Tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

#### **REGLA PROPORCIONAL**

Cláusula 5 - Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable del bien asegurado al momento de ocurrir el siniestro, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.

#### **RECUPERACIÓN DE LOS BIENES**

Cláusula 6 - Si los bienes afectados por un siniestro de Robo o Hurto se recuperaran antes del pago de la indemnización, esta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjese dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador de la suma indemnizada actualizada deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho, hasta TREINTA (30) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

#### **Cláusula "LES"**

Cláusula de Limitación y Exclusión por Sanciones

## Seguros patrimoniales

“La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a. cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
- b. en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario;
- c. cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.”.

S/Circular de SSN Nro.: IF-2021-90202729-APN-SSN#MEC, del Jueves 23 de Septiembre de 2021

## **Anexo “S”**

S.O.S. CONSORCIO

Servicio de Asistencia al Seguro de Integral de Consorcio

Reglamento General

**CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO**

#### Artículo 1 – Condiciones para la prestación del servicio

Por este Reglamento, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales aplicables a todas las modalidades de este condicionado, se cubren las prestaciones que se detallan en los artículos siguientes.

#### Artículo 2 – Definiciones

1. Se entiende por BENEFICIARIO a la persona física o jurídica tomadora del seguro Integral de Comercio e Industria.
2. Se entiende por PRESTADOR al facilitador y gestor de los Operarios de cada servicio solicitado.
3. Se entiende por OPERARIO a la persona que realizará el desarrollo del servicio en el domicilio indicado.
4. Se entiende por COMERCIO, ESTABLECIMIENTO o DOMICILIO ASEGURADO, el domicilio indicado en las condiciones particulares de la póliza vigente.

#### Artículo 3 - Prestador de los servicios

Los servicios serán prestados a través de SOS S.A. CUIT 30-65755934-9, con domicilio legal en calle San Martín 473 - (1004) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “El Prestador”.

#### Artículo 4 - Área de cobertura

Los servicios detallados en las presentes Condiciones serán brindados en la República Argentina. Para todos los servicios contenidos en las presentes condiciones de prestación, el Beneficiario debe ponerse en contacto con los Centros de Atención Telefónica de “El Prestador” no revistiendo ninguna casusa que pudiera argüirse excepción a esta norma.

#### Artículo 5 - Carácter de los servicios

Los servicios de asistencia aquí descriptos son prestaciones sin costo para el Beneficiario, en la medida establecida en las presentes Condiciones, siendo de libre elección su utilización por parte Beneficiario.

#### Artículo 6 - Condiciones de prestación



El servicio de Asistencia al Comercio se circunscribe a aquellas asistencias derivadas de una situación de urgencia de acuerdo con lo detallado para cada prestación. El servicio incluye el envío de un Operario al domicilio asegurado, el uso de las herramientas y materiales indispensables para la reparación (cintas aisladoras, puntos de soldadura, etc.). No se encuentran incluidos ni contemplados dentro de las condiciones de prestación ninguna clase de repuesto o pieza de recambio.

#### Artículo 7 – Solicitud del servicio

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de este Servicio de Urgencia al Comercio, el BENEFICIARIO deberá solicitar –por los medios habilitados– al PRESTADOR la asistencia correspondiente para que se presente en el domicilio asegurado un OPERARIO, facilitando e indicando para ello: número de póliza, ubicación de su domicilio, su documento nacional de identidad, y la clase de servicio que necesita.

#### Artículo 8 – Condición de cobertura

Los servicios de asistencia prometidos en el presente condicionado quedan sujetos a que, al momento de producirse el hecho, se encuentre en vigencia y con cobertura el seguro Integral de Comercio que otorga este beneficio. Cualquier circunstancia que implicara la nulidad o falta de vigencia o de cobertura de la correspondiente póliza implicara la pérdida automática e irreversible del derecho a las prestaciones del presente condicionado.

#### Artículo 9 - Límites de cobertura

Las prestaciones indicadas en este Reglamento General se efectuarán sin cargo para el Beneficiario hasta el tope indicado en cada servicio.

En caso de que el servicio y/o reparación (según corresponda) a realizar excediera el monto establecido en este punto, el Beneficiario deberá abonar la diferencia resultante.

#### Artículo 10 - Límite de eventos

El Beneficiario cuenta con un límite de cinco (5) eventos por servicio prestado por cada año de vigencia la póliza de seguro de su comercio, excepto donde se indique un límite diferente.

#### Artículo 11 – Reclamos

El pedido de servicio a través del llamado telefónico es condición necesaria para iniciar cualquier reclamo o pedido de reintegro por reclamos o servicios privados contratados posteriormente.



## CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS AUTONOMOS

### ITEM 1

#### SERVICIO DE PLOMERIA

##### Artículo 1 – Servicio comprendido

En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua del establecimiento, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un Operario que realizará la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita (con la condición de urgencia que se describe en el art. 4).

##### Artículo 2 – Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000.- por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

Se entiende como materiales básicos, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta teflón, punto de soldadura, otros) En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del beneficiario.

##### Artículo 3 – Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.
- b) La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.
- c) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, equipos de aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- d) La reposición de repuestos a cargo del prestador: caños, flexibles, sifones y en general, cualquier repuesto o accesorio necesario para efectuar el servicio.
- e) La reposición o reparación de paredes, pisos, azulejos o cualquier otra superficie ajena a las cañerías de agua, aunque sean consecuencia del trabajo realizado o a realizar.
- f) Las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, aun cuando puedan estar situadas en la vivienda.



#### Artículo 4 – Condición de Urgencia

El concepto de “urgencia” vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado al siguiente criterio: Las pérdidas de agua producidas por avería o rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas, conexiones externas de agua y llaves de paso que provoquen inundación total o parcial en el comercio asegurado.

#### ITEM 2

#### SERVICIO DE ELECTRICIDAD

##### Artículo 1 – Servicio comprendido

En caso de falta de energía eléctrica en el establecimiento o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un Operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita (con la condición de urgencia que se describe en el art. 4).

##### Artículo 2 – Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000.- por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

Se entiende como material básico, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta adhesiva aislante, cables, otros).

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del beneficiario.

##### Artículo 3 – Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de artefactos de iluminación, así como el reemplazo de lámparas, bombillas, tubos fluorescentes o similares.
  
- b) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
  
- c) La reposición de repuestos a cargo del prestador, llaves térmicas, fusibles, disyuntores y en general, cualquier repuesto o accesorio para efectuar el servicio.

#### Artículo 4 – Condición de Urgencia

El concepto de “urgencia” vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado al siguiente criterio:

Cortes de energía total o parcial provocados por cortocircuito dentro del comercio asegurado.

#### ITEM 3

#### SERVICIO DE CRISTALES

##### Artículo 1 – Servicio comprendido

En caso de rotura de vidrios de vidrieras, puertas o ventanas, colocados verticalmente, que formen parte del cerramiento del establecimiento, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un Operario que procederá a la reparación de urgencia necesaria, esto es, la reposición de la pieza vítrea afectada por la rotura (con la condición de urgencia que se describe en el art. 4).

##### Artículo 2 – Límite de la prestación

Los costos de la pieza vítrea, más el desplazamiento del Operario, materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000.- por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

Si el costo de la reparación fuera superior a \$ 2.000.- la diferencia será por cuenta del Beneficiario, excepto que el Beneficiario posea una cobertura en pesos contratada a través de la COBERTURA DE CRISTALES de la póliza Integral de Comercio, final, libre de todo gravamen, en cuyo caso el límite de la prestación será de hasta la suma de ambos valores. Si el costo de la reparación superara esta suma la diferencia será por cuenta del Beneficiario.

Elementos provisorios sustitutivos del cristal: en caso de corresponder, su colocación formará parte del servicio del presente ítem. El costo de colocación quedará incluido dentro del límite de la prestación del presente artículo.

##### Artículo 3 – Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Si se trata de cristales que no den al exterior del establecimiento.

##### Artículo 4 – Condición de Urgencia

El concepto de “urgencia” vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter



inmediato y subordinado al siguiente criterio: rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada vertical que forme parte del cerramiento del establecimiento, en tanto y en cuanto tal rotura determine la falta de protección de este frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

#### ITEM 4

#### SERVICIO DE APERTURA DE PUERTAS

##### Artículo 1 – Servicio comprendido

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por alguna causa accidental, que haga imposible el ingreso o egreso al comercio, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un Operario que restablecerá el correcto funcionamiento de la cerradura (con la condición de urgencia que se describe en el art. 4).

Asimismo, la prestación se amplía a casos de inutilización de cualesquiera de las cerraduras de entrada al comercio, por robo o intento de robo u otra causa accidental y que haga imposible el correcto funcionamiento de estas, en tanto y en cuanto tal inutilización determine la falta de seguridad del establecimiento.

##### Artículo 2 – Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000.- por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del beneficiario.

Queda incluido dentro de este límite la reposición de una cerradura nueva y dos (2) copias de llaves, en caso de la que por la apertura de la puerta la cerradura existente resulte estropeada y sin reparación.

##### Artículo 3 – Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La apertura de puertas en caso de que existan otras por las cuales se pueda ingresar o salir del establecimiento.
- b) Si se trata de cerraduras de puertas internas.

##### Artículo 4 – Condición de Urgencia



El concepto de “urgencia” vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

- a) Cualquier contingencia que impida el ingreso a, o el egreso del comercio y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, por no existir otras soluciones alternativas.
  
- b) Inutilización de cualesquiera de las cerraduras de entrada al comercio, por robo o intento de robo u otra causa accidental y que haga imposible el correcto funcionamiento de estas, en tanto y en cuanto tal inutilización determine la falta de seguridad del establecimiento.

## ITEM 5 SERVICIO DE GAS

### Artículo 1 – Servicio comprendido

En caso de rotura de cañerías u otras instalaciones fijas de gas a la vista del comercio asegurado, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un Operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita (con la condición de urgencia que se describe en el art. 4).

### Artículo 2 – Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000.- por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del beneficiario.

### Artículo 3 – Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías o llaves de gas.
  
- b) La reparación de daños por fugas o escapes, aunque sean consecuencia de rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.
  
- c) La reparación y/o reposición de aparatos, calderas, cocinas, calefones, radiadores y, en general cualquier artefacto o electrodoméstico conectado a las cañerías de gas.
  
- d) La reposición de repuestos a cargo del prestador, caños, flexibles y en general, cualquier



accesorio necesario para efectuar el servicio.

e) La reposición o reparación de paredes, pisos, azulejos o cualquier otra superficie ajena a las cañerías de gas, aunque sean consecuencia del trabajo realizado o a realizar.

f) Las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se consideran como pertenecientes al inmueble cubierto, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.

#### Artículo 4 – Condición de Urgencia

El concepto de “urgencia” vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

a) Rotura de instalaciones fijas a la vista del comercio que produzcan daño o peligro, tanto a los beneficiarios como a terceras personas, o a sus bienes.

#### ITEM 6

#### SERVICIO DE DESTAPACIONES

##### Artículo 1 – Servicio comprendido

En caso de obstrucciones localizadas en cañerías u otras instalaciones del comercio asegurado, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un Operario que realizará la desobstrucción de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita (con la condición de urgencia que se describe en el art. 4).

El servicio proveerá de un operario para que proceda a destapar obstrucciones de agua en los siguientes casos: Sanitarios, lavatorios y piletas: obstrucciones localizadas en cualquier parte del tramo comprendido entre estos y el caño cloacal, en caso de unidades funcionales bajo el régimen de propiedad horizontal, o cámara séptica en caso de fincas.

##### Artículo 2 – Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000.- por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

##### Artículo 3 – Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

a) Cualquier obstrucción que no se encuentre alcanzada por las definiciones del Artículo 1 del

presente Ítem.

#### Artículo 4 – Condición de Urgencia

El concepto de “urgencia” vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado al siguiente criterio:

En todos los casos donde se encuentre obstruida alguna de las cañerías de desagüe de los sanitarios y/o lavatorios y piletas.

#### ITEM 7 SERVICIO DE VIGILANCIA

##### Artículo 1 - Servicio comprendido

En caso de siniestro amparado por la póliza (incendio, robo, cristales, etc.) cuyas consecuencias impliquen desprotección o afectación de las condiciones de seguridad del comercio, el Prestador suministrará con la mayor brevedad posible personal de seguridad, que se apostará en el domicilio indicado. Es condición necesaria para la prestación de este servicio que el personal de seguridad apostado cuente con condiciones mínimas de resguardo y bienestar, así como servicios sanitarios a su disponibilidad.

##### Artículo 2 - Limite de la prestación

Los costos del servicio de vigilancia serán a cargo del Prestador hasta un máximo de setenta y dos (72) horas por cada evento, con un límite máximo de cinco (5) eventos por cada año de vigencia de la póliza.

##### Artículo 3 – Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

Cualquier otra situación de inseguridad del establecimiento, que no sea la indicada en el Art. 1 del presente Ítem.

##### Artículo 4 – Condición de Urgencia

El concepto de “urgencia” será tal cuando se determine que el establecimiento se ha vuelto vulnerable, corriendo los elementos de su interior un riesgo cierto frente a actos malintencionados de terceras personas.

#### ITEM 8



## MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO

### Artículo 1 - Servicio comprendido

Para el caso de equipos de aire acondicionado y/o similares de frío-calor, tipo Split, de ventana, o portátiles, presentes en el domicilio asegurado, que no iniciaran su marcha repentinamente, o presentaran mal funcionamiento por inconvenientes técnicos, el Prestador pondrá a disposición un Operario que reparará (cuando ello sea posible) dicha falla.

### Artículo 2 – Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000.- por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

### Artículo 3 – Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura: los repuestos, gas y otros materiales del equipo a reparar.

## ITEM 9

### SERVICIO DE GRUPO ELECTROGENO

#### Artículo 1 - Servicio comprendido

En caso de que el suministro eléctrico del establecimiento asegurado se viera interrumpido por cualquier causa ajena al Beneficiario durante un período prolongado de tiempo, el Prestador se hará cargo del gasto por el alquiler de un grupo electrógeno.

#### Artículo 2 – Límite de la prestación

Los costos del alquiler del grupo electrógeno serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000.- por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

#### Artículo 3 - Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura: el carburante necesario para hacer funcionar el grupo electrógeno.

## ITEM 10

### SERVICIO DE EMERGENCIAS MEDICAS





#### Artículo 1 - Servicio comprendido y condición de emergencia médica

La presente prestación se hará efectiva ante la solicitud de urgencia frente la ocurrencia de una emergencia médica o accidente que de no mediar una asistencia calificada en tiempo y forma se ponga en peligro la vida, las funciones o los órganos de las personas que se encuentren dentro del comercio asegurado, debiendo iniciarse las acciones en el lugar de los hechos, continuándolas durante el traslado y aún durante la transferencia.

Asimismo, se brindará atención primaria a aquella situación en la que, si bien no existe riesgo de vida inminente, se requiere una oportuna intervención médica, ya sea para calmar el síntoma o para prevenir complicaciones mayores. Ejemplos no taxativos de sintomatología: excitación psicomotriz, palpitations, hipertensión, dolor torácico o abdominal, herida sin hemorragia activa, traumatismo de cráneo sin pérdida de conocimiento, traumatismo de extremidades, quemaduras, arritmia, trabajo de parto, cuerpo extraño en orificios.

#### Artículo 2 – Alcance de la cobertura

La prestación comprenderá la atención, el diagnóstico presuntivo, medidas y/o tratamientos preliminares de emergencias y el eventual traslado hasta el sanatorio, clínica u hospital que corresponda.

#### Artículo 3 – Beneficiarios

Serán considerados como beneficiarios los empleados del establecimiento declarado por el Beneficiario y que se corresponda con el declarado en la póliza de Integral de Comercio, que no posean cobertura de ART (Accidentes de Riesgos del Trabajo), y toda otra persona que se encuentre dentro del mismo establecimiento. Los servicios de urgencias detallados en este inciso se brindarán única y exclusivamente a través de la Red del Prestador.

#### Artículo 2 – Límite de la prestación

Límite de prestaciones: cinco (5) asistencias mensuales.

### CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DISPONIBLES COMO CONSECUENCIA DE UNA INUNDACIÓN O UN SINIESTRO AMPARADO EN POLIZA

#### ITEM 1 SERVICIO DE LIMPIEZA

##### Artículo 1 - Servicio comprendido



En caso de siniestro de incendio amparado por la póliza, o inundación, que tornase inhabitable el establecimiento temporalmente, el Prestador pondrá a disposición del Beneficiario –a la mayor brevedad posible– personal doméstico con el objeto de prestar servicios de limpieza del comercio damnificado.

#### Artículo 2 - Alcance

Se entiende por "siniestro amparado en póliza" a todo siniestro que afectare a una cobertura y/o sus adicionales contratados a través de la póliza Integral de Comercio. Se entiende por "inundación" la ocupación temporaria de espacios terrestres por agua proveniente del exterior: avance o desbordamiento de océanos, mares, lagos, lagunas, ríos y otros cursos de agua o bien acumulada por exceso de lluvias, nieve, deshielo, rotura de diques o presas y avenida torrencial.

#### Artículo 3 – Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de productos básicos y mano de obra que se requieran para el trabajo de limpieza serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000.- por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

#### Artículo 4 – Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

Cualquier otra situación que no sea la indicada en el Art. 1 del presente Ítem.

#### Artículo 5 – Condición de Prestación del servicio

Es condición necesaria para la prestación del presente servicio el acaecimiento de un siniestro de incendio amparado por la póliza de comercio, o un evento de inundación que afecte al establecimiento asegurado.

### ITEM 2

#### SERVICIO DE LAVANDERIA

##### Artículo 1 - Servicio comprendido

En caso de siniestro de incendio amparado por la póliza, o inundación, que haya ocasionado perjuicios a textiles presentes en el domicilio asegurado, el Prestador pondrá a disposición del Beneficiario –a la mayor brevedad posible– un servicio de lavandería con el objeto de recuperar el

estado de las pertenencias.

#### Artículo 2 – Límite de la prestación

Los costos que se requieran para el trabajo de lavandería serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000.- por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

#### Artículo 3 – Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

Cualquier otra situación que no sea la indicada en el Art. 1 del presente Ítem.

#### Artículo 4 – Condición de Prestación del servicio

Es condición necesaria para la prestación del presente servicio el acaecimiento de un siniestro de incendio amparado por la póliza de comercio, o un evento de inundación que afecte al establecimiento asegurado.

### ITEM 3

#### SERVICIO DE TRASLADO Y GUARDA DE MUEBLES

##### Artículo 1 - Servicio comprendido

Con motivo de la ocurrencia de un evento cubierto por las Condiciones Específicas de Incendio, o inundación, que origine la inhabilitación del comercio asegurado, el Prestador pondrá a disposición del Beneficiario un móvil para trasladar los muebles y otros contenidos, a fin de que se puedan cumplimentar las reparaciones o refacciones necesarias en el establecimiento. Este servicio también incluirá la guarda temporal del mobiliario.

##### Artículo 2 – Límite de la prestación

Los costos que se requieran para el traslado de los bienes muebles y otros contenidos serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000.- por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

##### Artículo 3 – Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

a) el costo de los recursos humanos temporales para la carga y descarga ("peones")

b) Cualquier otra situación que no sea la indicada en el Art. 1 del presente Ítem.

#### Artículo 4 – Condición de Prestación del servicio

Es condición necesaria para la prestación del presente servicio el acaecimiento de un siniestro de incendio amparado por la póliza de comercio, o un evento de inundación que afecte al establecimiento asegurado.

### CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS EN CONEXION A CARGO DEL ASEGURADO

#### Artículo 1 - Servicio comprendido

Para casos que no correspondan a una prestación de servicio de urgencia y si el Beneficiario así lo desea, podrá solicitar el envío de profesionales de los diversos oficios con el fin de realizar cualquier actividad de reparación, mantenimiento y/o puesta a punto de las instalaciones del comercio asegurado. El servicio contempla la búsqueda, selección y envío del profesional u operario perteneciente a la red de prestadores de El Prestador, respecto de los siguientes rubros:

- Cerrajería
- Cristales
- Vigilancia
- Colocación de rejas
- Pintura
- Carpintería
- Albañilería
- Herrería
- Instalación de aire acondicionado
- Instalación de estufas
- Reparación de PC
- Destapaciones

#### Artículo 2: Alcance de la cobertura

En las mencionadas prestaciones, estará siempre a cargo del Beneficiario el importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados, y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones.

### CAPÍTULO V DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

#### Artículo 1 - Pedido del servicio



El pedido del servicio deberá realizarse:

- Por intermedio de la persona física tomadora del seguro; si fuese persona jurídica, por persona física responsable.
- Puede solicitar el pedido también los demás responsables del establecimiento asegurado, sus dependientes o empleados.
- Por medio de algún otro medio alternativo que ponga a disposición el Prestador.

Para una mejor atención, durante el contacto telefónico, se recomienda informar:

- Número de póliza y/o Apellido y Nombre del Beneficiario y/o DNI y/o CUIT del Beneficiario.
- Ciudad, localidad, paraje, calle y altura de la ubicación del comercio asegurado.
- Posible diagnóstico del problema.
- Una línea telefónica para poder establecer contacto con el Beneficiario.

Para el acceso a cualquiera de las prestaciones contempladas en el presente, ineludiblemente el Beneficiario deberá solicitarlas telefónicamente, aún aquellas reconocidas por reintegro. No configurará excepción a esta regla, la imposibilidad de comunicación que pudiera sostener el Beneficiario por cualquier causa.

#### Artículo 2 - Cancelación del servicio

La cancelación del servicio por parte del Beneficiario será dentro de los treinta (30) minutos desde el aviso de la demora informada por el operador, para evitar que éste sea computado como servicio realizado y descontado del tope de servicios sin cargo.

#### Artículo 3 - Reintegros

El Prestador estará facultado para brindar autorizaciones para que el Beneficiario contrate por sus medios un operario que realice la reparación, para su posterior reintegro. Todos los casos de reintegros deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de “El Prestador”.

En el caso que alguno de los servicios enunciados en las presentes Condiciones haya sido autorizado



por la Central Operativa de “El Prestador” a realizarse por reintegro, será condición indispensable para acceder al mismo la presentación por parte del Beneficiario de la correspondiente factura fiscal válida que acredite el gasto incurrido. El incumplimiento en la presentación de dicho comprobante podrá configurar el rechazo por parte de “El Prestador”.

#### Artículo 4 – Exclusiones generales

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas en forma particular en los capítulos precedentes, quedan excluidos los siguientes daños y contingencias:

- a) Los provocados intencionalmente por el beneficiario.
  
- b) Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición o motín.
  
- c) Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica.
  
- d) Toda reparación realizada por parte del asegurado sin el consentimiento de la Prestadora o La Perseverancia Seguros S.A.
  
- e) En caso de que la póliza se encuentre vencida, anulada o sin cobertura financiera.

#### Artículo 5 - Gastos no contemplados

Queda determinado expresamente que no se consideran incluidos en la prestación los siguientes gastos:

- Gastos de alimentación y/o viáticos.
  
- Los gastos de reparación y/o mantenimiento (excepto cuando se indique lo contrario).
  
- Todo tipo de gastos no contemplados en las presentes condiciones, incluyendo gastos por servicios descriptos que no hayan sido previamente autorizados por el personal operativo de El Prestador.

#### Artículo 6 - Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato se substanciará ante los jueces competentes del domicilio del Beneficiario, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Beneficiario o sus derechohabientes, podrá presentar sus demandas contra el Prestador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal del Prestador.

## **Anexo "1"**

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1 -Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas. Dentro de las Condiciones Generales tendrán preeminencia las específicas de la cobertura.

Los derechos u obligaciones del Asegurado (Consortio de Propietarios) y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deber entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

#### PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 2 -Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador notificará al contratar y al efectuar la denuncia del acaecimiento del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera expresamente los demás contratos celebrados con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad.

Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la Intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Art. 67 y 68 L. de S.)

#### RETICENCIA

Cláusula 3 -Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado o su Representante Legal, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres



meses de haber conocido la reticencia o falsedad. (Art. 5 L. De S.)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato, restituyendo la prima recibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 6 L. de S.)

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecha a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso Invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 8 L de S.)

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 9 L. de S.)

#### EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

Cláusula 4 -El Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños previstos en las correspondientes coberturas, cuando el siniestro sea consecuencia de:

- a) Terremoto. (Art. 86 Lde S.)
- b) Meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación, granizo.
- c) Transmutaciones nucleares.
- d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo salvo los casos previstos en la Cláusula 2 inciso a) y b) de las Condiciones Generales Específicas.

Los siniestros acaecidos en el lugar, en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

#### RESCISION UNILATERAL

Cláusula 5 -Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se deducirá proporcionalmente por el plazo





no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 18 2º párrafo L. de S.)

#### REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 6 -Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Ar t. 62 L.de S.)

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

#### AGRAVACION DEL RIESGO

Cláusula 7 -El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas. (Art. 38 L. de S.)

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato modificado sus condiciones. (Art.37 L. de S.)

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado o su Representante Legal la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir. (Ar t. 39 L. de S.)

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno el Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. (Art. 40 L. de S.)

La rescisión del contrato por agravación del riesgo, da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.



b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año. (Art.41LdeS.).

#### PAGO DE PRIMA

Cláusula 8 -La prima es debida desde la celebración del contrato pero no exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 30 L. de S.)

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

#### FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 9 -El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir propuestas de celebración y/o modificación de contrato de seguros.
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.
- c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar. (Arts. 53 y 54 L. de S.)

#### PROVOCACION DEL SINIESTRO

Cláusula 10 -El Asegurador queda liberado si el Asegurado o su Representante Legal provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Arts. 70 y 114 L. de S.)

#### DENUNCIA DELSINIESTRO

Cláusula 11 -El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, especialmente cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza de aquél.



El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. (Arts. 46 y 47 L. de S.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 46 L. de S.)

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el 2º párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 48 L. de S.)

#### OBLIGACION DE SALVAMENTO

Cláusula 12 -El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Artículo 65 de la Ley de Seguros. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 72 y 73 L. de S.)

#### ABANDONO

Cláusula 13 -El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro. (Art. 74 L. de S.)

#### CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

Cláusula 14 -El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño a el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 77 L. de S.).



## CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 15 -El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado o su Representante Legal, por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

## VERIFICACION DEL SINIESTRO

Cláusula 16 -El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurador de conformidad con la Cláusula 19.

## GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Cláusula 17 -Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado o su Representante Legal. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 76 L. de S.)

## REPRESENTACION DEL ASEGURADO

Cláusula 18 -El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 75 L d S.)

## PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 19 -El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art.56 L. de S.).

## ANTICIPO

Cláusula 20 -Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no sea inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato. (Art. 51 L de S.)

#### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

Cláusula 21 -El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 19, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 49 L. de S.)

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

#### SUBROGACION

Cláusula 22 -Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado o su Representante Legal son responsables de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 80 L. de S.)

#### HIPOTECA-PRENDA

Cláusula 23 -Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de parte, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 84 L. de S.).

#### PRESCRIPCION

Cláusula 24 -Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, Interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización. (Art. 58 L. de S.)

#### DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES



**LA PERSEVERANCIA  
SEGUROS**

Cláusula 25 -El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 16 L. de S.)

#### COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 26 -Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 27 -Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 16 L. de S.)

#### VIGENCIA DEL SEGURO

Cláusula 28 -La vigencia de esta póliza comienza y termina en las fechas fijadas en las Condiciones Particulares, desde las 12 horas del día de iniciación hasta las 12 horas del día de finalización allí indicado.

**IMPORTANTE:** En caso de existir una indemnización, sea este el Asegurado o Tomador, o una persona distinta a estos, deberá informar al Asegurador los datos requeridos según Res. N° 30.581 de SSN.

#### PREMINENCIA NORMATIVA

Cláusula 1 – La presente póliza consta de Condiciones Generales Comunes Para Todas las Coberturas, Condiciones Generales Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

? Frente de Póliza.

? Suplemento Adicional (Anexo al Frente de Póliza).

? Cláusulas Adicionales.

? Condiciones Generales Específicas.



? Condiciones Generales Comunes Para Todas las Coberturas.

#### RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 2 - Los alcances de la cobertura y las exclusiones de la misma, de aplicación exclusiva a cada riesgo, se detallan en las Condiciones Generales Específicas correspondientes a cada uno de los rubros amparados.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 3 - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas o gastos producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art.66 - L. de S.).

b) Terremoto (Art. 86 - L. de S.)

c) Meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón o tornado, inundación, granizo, alud o aluvión.

d) Radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera fuera su causa.

e) Hechos de Terrorismo, guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, revolución, conmoción civil, sedición o motín.

f) Tumulto popular, lock-out, excepto en las coberturas de incendio, de robo y de cristales, donde la ampliación de cobertura se regirá por las disposiciones establecidas en sus respectivas Condiciones Generales Específicas.

g) Secuestro, requisa, incautación, decomiso o confiscación u otras decisiones legítimas o no, realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

h) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

#### DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

Cláusula 4 - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en el Frente de Póliza y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:



- a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente, se consideran como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;
- b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
- c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;
- d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los edificios en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del Inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción;
- e) Por "mobiliario" se entiende al conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de las partes comunes del consorcio;
- f) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

#### BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 5 - Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, documentos, manuscritos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, pirotecnia, colecciones filatélicas o numismáticas; software y sus licencias, registros de información de cualquier tipo o descripción, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos, plantas, árboles, pasto o césped y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas.

#### MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 6 - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

- a) Para "edificios o construcciones, por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición.





b) Para "maquinarias"; "instalaciones" y "demás efectos" por su valor al tiempo del siniestro. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado al tiempo del siniestro; cuando esto no fuere posible se tomará el valor a la época del siniestro de un objeto de similares características técnicas con deducción del valor que tuvieran las mejoras tecnológicas del citado objeto.

Toda indemnización en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza.

#### PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTAS MEDIDAS DE PRESTACIÓN

Cláusula 7 - En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación ("Regla proporcional" o "A prorrata" y "Primer riesgo absoluto", respectivamente) o cuando existan dos o más seguros "a primer riesgo absoluto", se establecerá cuál habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro.

Cuando las indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan el monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada "a primer riesgo absoluto", una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponde afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas.

Si el Asegurado hubiese dejado de notificar sin dilación a cada uno de los Aseguradores, la existencia de otro u otros seguros (Art. 4º - Ley Nº 17.418), la indemnización que de otra manera pudiera corresponder a cargo del Asegurador, quedará reducida a los DOS TERCIOS (2/3), a menos que éste tuviere conocimiento de tal circunstancia en tiempo oportuno para poder modificar o cancelar el contrato.

#### REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 8 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.



#### RESCISIÓN UNILATERAL

Cláusula 9 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de QUINCE (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de DOCE (12) a DOCE (12) horas, la rescisión se computará desde la hora DOCE (12) inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora VEINTICUATRO (24).

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

#### PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 10 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premio" que forma parte del presente contrato.

#### CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 11 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

#### CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 12 - El Asegurado debe declarar, inmediatamente después de conocerlo:

a) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra;



b) El embargo o depósito judicial de los bienes del Asegurado;

c) Las variantes que se produzcan respecto de lo declarado al solicitar el seguro o en las situaciones que constan en el Frente de Póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo asumido.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

#### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 13 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 – L. de S.).

#### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Cláusula 14 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 76 - L. de S.).

#### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 15 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

#### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO



Cláusula 16 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información complementaria prevista en el segundo y tercer párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 – L. de S.).

#### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 17 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los QUINCE (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 16 para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 49 - L. de S.).

#### HIPOTECA-PRENDA

Cláusula 18 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de SIETE (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 - L. de S.).

#### SUBROGACIÓN

Cláusula 19 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.80 - L. de S.).

#### CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 20 - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 21 – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 – L. de S.).

#### PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN



Cláusula 22 - Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

#### CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

Cláusula 23 - A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I-

1) Hechos de Guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en i) la guerra declarada o no, entre dos o más países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de un enemigo extranjero, y aunque en ellas participen civiles de este enemigo extranjero o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un País en contra de un enemigo extranjero.

2) Hechos de Guerra Civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y las fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (aunque ella fuere rudimentaria), participen o no civiles, cualquiera fuere su extensión geográfica, intensidad o duración y que tiene por objeto derribar a los poderes constituidos del país o lograr la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) Hechos de Rebelión, Insurrección o Revolución: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o no) y participen o no civiles en él, contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los hechos de Rebelión, Insurrección o Revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación de poder, insubordinación, conspiración.

4) Hechos de Conmoción Civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un levantamiento popular organizado en el país aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al Gobierno Nacional o lograr la secesión de una parte del territorio.

5) Hechos de Sedición o Motín: Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar



de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadran en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

6) Hechos de Tumulto Popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

7) Hechos de Vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracionalmente y desordenadamente.

8) Hechos de Guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública o del país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que:

i. tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al Gobierno Nacional, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o

ii. en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna(s) de tales consecuencias.

Se entiende equivalentes a los hechos de guerrilla los de subversión.

9) Hechos de Terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública del país, sus habitantes o bien(es) situado(s) en el mismo, o la comisión de un acto(s) que sea(n) peligroso(s) para la vida humana o bienes, o la comisión de un acto(s) que interfiera(n) con o interrumpa(n) un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) u organismo(s) gubernamental(es) o fuerza(s) militar(es) -aunque ella(s) sea(n) rudimentaria(s)- de un país extranjero o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes propósitos y que,

i. tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o

ii. en el caso en que no se pueda probar tal objetivo, produzca(n), de todas maneras, alguna(s) de



tales consecuencias, o

iii. interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.

10) Hechos de Lock-Out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

i. El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente).

ii. El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su clasificación de legal o ilegal.

II - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de insurrección, de revolución, de conmoción civil, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out

III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

## **Anexo "2"**

### **CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS**

#### **SEGURO DE INCENDIO**

#### **RIESGO CUBIERTO**

Cláusula 1 – El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio. Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio. (Art. 86 L. de S.)

La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el

siniestro. (Art. 85 L. de S.)

## AMPLIACION DE COBERTURA

Cláusula 2 –

I -Tumulto popular, vandalismo, terrorismo, malevolencia, huelga o lock-out.

1) El Asegurador amplía su cobertura por los riesgos amparados por la presente póliza y por otros daños materiales directamente producidos a los bienes objeto del seguro por:

a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos;

b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inc. a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición o motín, o guerrilla.

2) Esta cobertura se otorga con las limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y Particulares y las que se mencionan seguidamente:

a) Los daños o pérdidas ocasionados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación;

b) Los daños o pérdidas causados directa o Indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre;

c) Los daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan con motivo de las operaciones de salvamento;

d) Los daños o pérdidas por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, por cualquier procedimiento ocasionados en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II -Impacto de aeronaves y/o vehículos terrestres

El Asegurador extiende el riesgo cubierto, equiparando a los daños por incendio, cualquier otro daño material y directo producido a los bienes objeto del seguro por impacto de aeronaves, vehículos terrestres, partes componentes y/o carga transportada.

III -Humo





El Asegurador amplía su cobertura equiparando a los daños por incendio, cualquier otro daño material y directo producido a los bienes objeto del seguro por el humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos, para evacuación de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

#### EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 3 – El Asegurador no indemnizará, además de lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales Comunes, los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio. (Art. 66 L. de S).
  
- b) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
  
- c) Aeronaves, vehículos terrestres y/o -sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos;
  
- d) Impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
  
- e) Aún cuando estén amparados por la póliza, quedan excluidos de esta cobertura los daños causados a las calzadas y aceras; toldos y carteles, incluso sus estructuras; cercos, quioscos y puestos, árboles y todo tipo de vegetación ubicados en la vía pública.
  
- f) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
  
- g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre los mismos bienes.
  
- h) La corriente, descarga y otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
  
- i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las máquinas o



sistemas productores de frío cualquiera sea la causa que lo origine.

j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al edificio asegurado.

k) Las nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

#### Humo

Quedan excluidos de esta cobertura los daños causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o manipulación incorrecta de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.

#### MEDIDA DE LA PRESTACION

##### Cláusula 4 –

El Asegurador se obliga a resarcir conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (art. 61 de la Ley de Seguros), de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares y según las siguientes modalidades:

##### A PRORRATA:

- Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
- Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (art. 65 de la Ley de Seguros).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

##### A PRIMER RIESGO ABSOLUTO:

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.



Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (art. 52 de la Ley de Seguros)

El Asegurado podrá optar por sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

No aplica a cobertura de Incendio Edificio (Primer Riesgo Absoluto)

#### DEFINICION DE LOS BIENES ASEGURADOS

Cláusula 5 – El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones y mejoras unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del Asegurado.

b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, Instalaciones y mobiliario de propiedad común del Asegurado.

c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos necesarios para el funcionamiento de sus servicios generales.

d) Por "instalaciones" se entienden las complementarias de las maquinarias de servicio excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.

e) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el patrimonio común indiviso del Asegurado.

#### BIENES CON VALOR LIMITADO



Cláusula 6 – Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan unacolección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, platalabrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosa rara y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valorexcepcional por su antigüedad o procedencia.

#### BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 7 – Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos; perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes; croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos; vehículos que requieran licencia para circular, y las bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.

#### PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Cláusula 8 – En el seguro obligatorio de Incendio contratado por el consorcio la suma asegurada se aplicará, en primer término, a la cobertura de las “partes comunes“, entendidas éstas según su concepto legal y reglamentario o su naturaleza y, si dicha suma fuese superior al valor a riesgo al momento del siniestro, la diferencia se aplicará a las “partes exclusivas” de cada uno de los consorcistas en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio.

Tanto el Tomador como el consorcista, se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros contratados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

#### DECLARACION DEL CONSORCIO DE PROPIETARIOS

Cláusula 9 – El Asegurado debe declarar:

- a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

#### DAÑOS DIRECTOS

Cláusula 10 – Dejase establecido en lo que respecta a la Cláusula 1 de estas Condiciones que:



1) De los daños materiales por acción indirecta del fuego se cubren únicamente los causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.

b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.

c) La destrucción y/o demolición ordenada por la autoridad competente.

d) Consecuencia del fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

#### MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 11 – El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

a) "Edificios o construcciones" y "mejoras", el valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.

Cuando el edificio o construcción está erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras.

Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en el caso de demolición.

b) "Instalaciones" y "mobiliario", el valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

#### AJUSTE AUTOMÁTICO

##### Artículo 1.

En caso de siniestro, las sumas aseguradas estipuladas en el Frente de Póliza se aumentarán automáticamente hasta el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares, por aplicación del sistema establecido en el Artículo 2 y sin necesidad de instrumentación o comunicación alguna.

##### Artículo 2.

Determinación del ajuste:



**LA PERSEVERANCIA  
SEGUROS**

Índice a aplicar: Para determinar los aumentos a los efectos de la indemnización, se conviene en utilizar:

Para Edificios: Costo de la Construcción Nivel General del INDEC.

Para Contenidos:

Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios: Precios Mayoristas Nivel General INDEC.

Resto de las actividades: Precios Minoristas Nivel General INDEC.

Índice Inicial: Es el Índice del mes anterior al del inicio de la cobertura o de la modificación de la suma asegurada por Suplemento si la hubiere.

Índice de ajuste: Es el Índice correspondiente al mes anterior al del siniestro.

Sumas Aseguradas: Serán las que resulten aplicando a las sumas aseguradas estipuladas en esta Póliza o modificadas por Suplemento, el coeficiente de variación que surge de relacionar el Índice de estabilización con el Índice Inicial. El aumento que resulte de la aplicación de este sistema no podrá en caso alguno exceder del aumento máximo fijado acorde el Artículo 1 precedente. No se considerará la variación cuando el Índice de estabilización fuere menor que el Índice Inicial.

\* No aplica a cobertura de Incendio Edificio (Primer Riesgo Absoluto).

## **COBERTURA DE INCENDIO**

### **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

#### **RIESGO CUBIERTO**

Cláusula 1 - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro (Art. 85 - L. de S.). Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 86 - L. de S.).

La indemnización comprenderá también a los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 85 - L. de S.).



## COBERTURAS DE INCENDIO Y DE OTROS DAÑOS MATERIALES

Cláusula 2 - Déjase establecido en lo que respecta a la Cláusula 1 precedente que el Asegurador amplía su cobertura por otros daños materiales directos, producidos a los bienes objeto del seguro por:

I - Tumulto popular, vandalismo, malevolencia y lock-out.

1) El Asegurador amplía su cobertura por los riesgos amparados por la presente póliza y por otros daños materiales directamente producidos a los bienes objeto del seguro por:

a) Hechos de tumulto popular o lock-out, con exclusión de los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos;

b) Otros hechos de vandalismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del Inc. a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, insurrección, revolución, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

2) Esta cobertura se otorga con las limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares para la Cobertura de Incendio y las que se mencionan seguidamente:

a) Los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.

b) Los daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

c) Los daños o pérdidas por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, por cualquier procedimiento, ocasionados en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

d) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.

II - Impactos de aeronaves y/o vehículos terrestres.



1) El Asegurador extiende el riesgo cubierto, equiparando los daños por incendio, a cualquier otro daño material y directo producido a los bienes objeto del seguro por los impactos de aeronaves, vehículos terrestres y sus partes componentes y/o su carga transportada.

2) Quedan excluidos de esta cobertura los daños o pérdidas producidos a los bienes objeto del seguro por:

a) Aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

b) Impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

3) Quedan excluidos de esta cobertura los daños o pérdidas producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

4) Quedan excluidos de esta cobertura los daños o pérdidas ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

5) Quedan excluidos de esta cobertura los daños causados a árboles y todo tipo de vegetación.

### III - Humo:

1) El Asegurador amplía su cobertura equiparando a los daños por incendio, cualquier otro daño material y directo producido a los bienes objeto del seguro por el humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuación de gases y/o humo, conforme a la reglamentación en vigor.

2) Quedan excluidos de esta cobertura los daños causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Cláusula 3 - De los daños materiales producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

a) Cualquier medio empleado para circunscribir, extinguir o evitar la propagación del fuego.



- b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por la autoridad competente.
- d) Consecuencia del fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

#### EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 4 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas producidas por:

- a) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; pero si responderá por los daños de incendio o principios de incendio que sean consecuencias de alguno de estos hechos;
- b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego;
- c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para esos mismos bienes.
- d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados;
- e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al riesgo asegurado.
- f) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art.66 - L. de S.).
- g) Terremoto, meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón o tornado, inundación.
- h) Hechos de Terrorismo, guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, revolución, conmoción civil, sedición o motín.



i) Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, documentos, manuscritos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.

j) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Cláusula 5 - El Asegurador no indemnizará, además de los casos enunciados en la Cláusula 4, los daños o pérdidas causados por:

a) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío cualquiera sea la causa que lo origine;

b) La sustracción producida durante o después del siniestro;

c) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

#### BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 6 - Se limita al porcentaje de las sumas aseguradas o al importe indicado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

Cláusula 7 - Cuando los objetos constituyen un juego o conjunto, el asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

#### MEDIDA DE PRESTACIÓN – INCENDIO EDIFICIO - "REGLA PROPORCIONAL" O "A PRORRATA" - SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 8 - El Asegurador se obliga a resarcir conforme al presente contrato, el daño patrimonial



que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.)

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la Prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. (Art. 65 - L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden. (Art. 52 - L. de S.).

#### **MEDIDA DE PRESTACION - INCENDIO CONTENIDO - PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL**

Cláusula 9 - El Asegurador asume el riesgo de Incendio del Contenido y se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art.61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art.52 - L. de S.).

#### **PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL**



Cláusula 10 - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes" entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".

Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo

## **ANEXO "12"**

COBERTURA DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y/O TORNADO (H.V.C.T.)

### **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

#### **1. Riesgo Cubierto**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza, para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Específicas de Incendio, y de acuerdo a las estipulaciones de la presente Cláusula, los daños y/o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y/O TORNADO.

Queda entendido y convenido, que contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Específicas de Incendio, por medio de la presente cláusula se extiende a cubrir las pérdidas y/o daños que sean consecuencia de Incendio, producidos por cualquiera de estos hechos. Asimismo, queda entendido y convenido, que toda referencia a daños por Incendio, contenidas en las Condiciones Específicas de Incendio, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta Cláusula.

#### **2. Suma Asegurada**

La presente cobertura, se otorga hasta el límite de la Suma Asegurada consignada en las Condiciones Particulares. La presente Cláusula, no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza.



### 3. Derrumbe de edificios

Si algún edificio de los descritos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta especificación, el seguro ampliatorio a que se refiere este suplemento sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

### 4. Vidrios, Cristales y espejos

El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por esta Cláusula.

### 5. Cosa o cosas no aseguradas

El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en las Condiciones Particulares, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas, u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos, ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras, y/o transmisoras de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o súper-estructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza) que se encuentran fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

### 6. Riesgos no asegurados

El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueren provocadas por el viento o no, tampoco el asegurador será responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean estos impulsados por el viento o no.

### 7. Riesgos asegurados condicionalmente



El Asegurador, en caso de daño o pérdida por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval, ciclón o tornado, y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

**Artículo 1 - Queda entendido y convenido que en virtud del pago de la prima adicional correspondiente el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Incendio, el Frente de Póliza y las estipulaciones del presente suplemento, los daños y las pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, el presente suplemento se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sean consecuencia de incendio producido por cualquiera de estos hechos. El presente suplemento no aumentará la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenido en las Condiciones Generales Específicas o Condiciones Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de este suplemento.**

A los efectos de la presente ampliación de cobertura, se considerará huracán, vendaval, ciclón o tornado a todo aquél fenómeno acontecido en la ubicación del riesgo que fuere catalogado como Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado por el Servicio Meteorológico Nacional.

#### DERRUMBE DE EDIFICIOS

Artículo 2 - Si algún edificio de los descritos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuera destruido por otras causas que no fuera el resultado de cualesquiera de los riesgos cubiertos por este suplemento, el seguro ampliatorio a que se refiere esta Cláusula sobre el edificio o su contenido cesará de inmediato.

#### VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS

Artículo 3 - El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualesquiera de los riesgos asegurados por este suplemento.

#### BIENES NO ASEGURADOS



Artículo 4 – Además de los bienes no asegurados indicados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales Comunes, salvo estipulación contraria expresa en respecto del presente suplemento, el Asegurador no asegura los siguientes bienes: Árboles y plantas en general, granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de dichos edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras de suelos; hilos de transmisión de electricidad, teléfonos o telégrafos y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; animales; maderas; chimeneas metálicas; antenas para radio y/o televisión y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y sus equipos de bombas; torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio y/o televisión; aparatos científicos; carteles, letreros, silos y/o sus contenidos, tinglados y/o galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas; bombas y/o molinos de viento y sus torres; torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes; tranvías, vías férreas y sus puentes y/o sus superestructuras y sus contenidos; techos precarios, temporarios o provisionarios y sus contenidos; estructuras provisionarias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza), que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

#### **RIESGOS NO ASEGURADOS**

Artículo 5 – El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a huracán, vendaval, ciclón y/o tornado, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será esta Compañía responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean impulsados por el viento o no.

#### **RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE**



Artículo 6 – El Asegurador en el caso de daño o pérdida causadas por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos solo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiese sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval, ciclón y/o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causadas por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado, excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

## **ANEXO "13"**

### **COBERTURA DE GRANIZO**

#### **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

##### **1 – Riesgo Cubierto**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza, para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Específicas de Incendio, y de acuerdo a las estipulaciones de la presente Cláusula, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo de GRANIZO.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Específicas de Incendio, se aplicará a los daños causados directamente por el riesgo cubierto por esta cláusula.

##### **2 – Suma Asegurada**

La presente cobertura, se otorga hasta el límite de la Suma Asegurada consignada en las Condiciones Particulares. La presente Cláusula, no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza.

##### **3. Derrumbe de edificios**

Si algún edificio de los descritos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta especificación, el seguro ampliatorio a que se refiere este suplemento sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.





#### 4. Vidrios, Cristales y espejos

El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por esta Cláusula.

#### 5. Cosa o cosas no aseguradas

El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en las Condiciones Particulares, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas, u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos, ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras, y/o transmisoras de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o súper-estructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza) que se encuentran fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

#### 6. Riesgos no asegurados

El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente al Granizo.

#### 7. Riesgos asegurados condicionalmente

El Asegurador, en caso de daño o pérdida por Granizo, lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza del granizo y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata del granizo, lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal granizo. Excluye los daños o pérdidas por granizo, lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

#### 8. Exclusión



**LA PERSEVERANCIA  
SEGUROS**

Se excluyen de esta ampliación de cobertura, los daños sufridos por los techos de policarbonato y las membranas asfálticas o similares, que recubran cualquier tipo de techo del establecimiento asegurado.

## **GRANIZO**

Se hace constar que contrariamente a lo establecido en el inciso c) de la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador amplía las garantías de la póliza, para cubrir los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de la caída de Granizo, mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

## **Anexo "9"**

### **CONDICIONES ESPECIALES**

#### **COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN**

Las Condiciones Particulares impresas y Generales de Incendio revisten el carácter de complementarias a las presentes Condiciones Especiales en la medida en que no se opongan a estas últimas.

#### **RIESGO CUBIERTO - FRANQUICIA**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado hasta la suma establecida para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego y/o explosión que resulte indemnizable según los términos de la cobertura, con exclusión de cualquier otro riesgo que afecte a los bienes objeto del seguro detallado en las Condiciones Particulares.

Queda sin efecto para la presente cobertura la cláusula 4 "Medida de Prestación" de las Condiciones Generales Específicas de Incendio.



El Asegurado participará en cada reclamo con un cinco por ciento de la indemnización debida por el Asegurador y de los eventuales accesorios a su cargo, con un mínimo del uno por ciento y un máximo del tres por ciento de la suma asegurada para este riesgo.

#### EXCLUSIONES A ESTA COBERTURA

Esta cobertura de responsabilidad civil comprende únicamente los daños materiales con exclusión de lesiones o muerte a terceros.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en las Condiciones Particulares.

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

#### AJUSTE AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

Se deja constancia que la suma asegurada será ajustada hasta el límite que se convenga expresamente en la cláusula respectiva, mediante el pago de la extra prima correspondiente, considerando un mínimo obligatorio de ajuste automático del 50%.

#### PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de pluralidad de seguros la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que excedan a otras coberturas que se hayan contratado, anteriores, simultánea o posteriormente, como seguros específicos y autónomos de Responsabilidad Civil.

#### EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

En los casos que el consorcio en propiedad horizontal, contrate la presente cobertura, cada uno de los consorcistas será considerado tercero en la medida en que un siniestro por el cual resulte responsable el consorcio u otro consorcista, se propague a las “partes exclusivas” de su vivienda, local u oficina.

#### DEFENSA EN JUICIO

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de demanda promovida a más tardar al



día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. El Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, éste queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo documento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio

civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se depusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

## **COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN**

#### **AMPLIACIÓN SUPLETORIA DE LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA DE INCENDIO**

Cláusula 1 - Las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Incendio revisten el carácter de complementarias a las presentes Condiciones Especiales en la medida en que no se opongan a estas últimas.

#### **RIESGO CUBIERTO - FRANQUICIA**

Cláusula 2 - El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado hasta la suma establecida para esta cobertura, indicada en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego y/o explosión que resulte indemnizable según los términos de la cobertura, con exclusión de cualquier otro riesgo que afecte a los bienes objeto del seguro



detallados en el Frente de Póliza.

Queda sin efecto para la presente cobertura la Cláusula 12 "Medida de Prestación" de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Incendio.

El Asegurado participará en cada reclamo con un CINCO POR CIENTO (5%) de la indemnización debida por el Asegurador y de los eventuales accesorios a su cargo, con un mínimo del UNO POR CIENTO (1%) y un máximo del TRES POR CIENTO (3%) de la suma asegurada para este riesgo.

#### EXCLUSIONES DE ESTA COBERTURA

Cláusula 3 - Esta cobertura de responsabilidad civil comprende únicamente los daños materiales con exclusión de lesiones o muerte a terceros.

A los efectos de esta cobertura no se considerarán terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentran en la ubicación detallada en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la/s instalación/es fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

#### PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 4 - En caso de pluralidad de seguros la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que excedan a otras coberturas que se hayan contratado, anterior, simultánea o posteriormente, como seguros específicos y autónomos de Responsabilidad Civil.

#### DEFENSA EN JUICIO

Cláusula 5 - En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado: éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial,



entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los CINCO (5) días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

## PROCESO PENAL

Cláusula 6 - Si se promoviera proceso criminal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de DOS (2) días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 6.

## **Anexo "10"**

### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

**COBERTURA DE GASTOS DE LIMPIEZA, RETIRO DE ESCOMBROS Y/O DEMOLICIÓN DE EDIFICIO, A CONSECUENCIA DE INCENDIO**



**LA PERSEVERANCIA  
SEGUROS**

## **RIESGO CUBIERTO**

Cláusula 1: Se cubre los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por gastos de limpieza y/o retiro de escombros y/o demolición del edificio, de la parte o partes de dichos bienes asegurados, destruidos y/o dañados por Incendio o cualquier otro riesgo amparo por esta póliza.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta clausula no está sujeta a la regla proporcional.

## **GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE ESCOMBROS**

### **EDIFICIO**

Se cubre los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE ESCOMBROS Y/O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, de la/s parte/s de dichos bienes asegurados, destruidos y/o dañados por incendio o por cualquier otro riesgo amparado por esta póliza.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula, no está sujeta a la regla proporcional, y en ningún caso excederá de la suma indicada en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.

Todo seguro contratado y/o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y de las mismas condiciones.

## **Anexo "11"**

### **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

#### **COBERTURA DE GASTOS DE LIMPIEZA, RETIRO DE ESCOMBROS Y/O DEMOLICIÓN DEL CONTENIDO, ASEGURADOS POR INCENDIO**

## **RIESGO CUBIERTO**

Cláusula 1: Se cubre los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por gastos de limpieza y/o retiro de escombros y/o demolición del contenido, de la parte o partes de dichos bienes asegurados, destruidos y/o dañados por Incendio o cualquier otro riesgo amparo por esta póliza.



La responsabilidad del Asegurador bajo esta clausula no está sujeta a la regla proporcional.

## **GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE RESTOS DEL**

### **CONTENIDO**

Se cubre los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE RESTOS DE MOBILIARIO Y/O DESMANTELAMIENTO DE MAQUINARIAS Y/O INSTALACIONES de la/s partes/s de esos bienes asegurados, destruidos y/o dañados por incendio o por cualquier otro riesgo amparado por esta póliza.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula, no está sujeta a la regla proporcional y, en ningún caso excederá de la suma indicada en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.

Todo seguro contratado y/o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.

## **Anexo "6"**

### **CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS**

#### **SEGURO DE CRISTALES, VIDRIOS Y/O ESPEJOS**

##### **RIESGO CUBIERTO**

Cláusula 1 – El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares que se encuentren ubicados en los lugares que, según el Reglamento de

Copropiedad y Administración y las disposiciones legales en vigencia, sean consideradas como de Propiedad Común y únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma que se establece para el presente rubro y siempre que estén colocados en posición vertical.

El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.





## MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 2 – Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurado, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Este seguro se efectúa a Primer Riesgo Absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma indicada asegurada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

## EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 3 – El Asegurador no indemnizará además de los establecidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales Comunes, los daños producidos por:

- a) Incendio, rayo o explosión.
- b) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio. (Art. 66 L. de S.).
- c) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación, cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- d) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que se trate de una instalación fija.
- e) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inciso a) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 4 – No quedan comprendidos en la cobertura:

- a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en la Cláusula 1.
- b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objetos del seguro.



c) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en las Condiciones Particulares.

e) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se lo incluya en las Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

e) Los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio y/o espejo, los que serán por cuenta del Asegurado.

f) Los espejos venecianos y/o de mano, artefactos de iluminación y artículos de cristalería.

g) Las piezas cuya superficie exceda de 4 metros cuadrados, los vitreaux, cualesquiera pieza con grabados o dibujos artísticos y/o cristales curvos, que deberán ser cubiertos específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.

h) Las piezas colocadas en dependencias separadas del riesgo asegurado destinadas a uso comercial o industrial.

i) Los frentes vidriados de propiedad exclusiva.

#### **CARGAS DEL ASEGURADO**

Cláusula 5 – Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Generales Comunes el Asegurado debe en caso de siniestro conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

#### **RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA**

Cláusula 6 –

Cuando a raíz de un siniestro la pieza dañada fuere reemplazada por el Asegurador, la nueva pieza quedará automáticamente cubierta en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del seguro, salvo manifestación contraria del asegurado previa a la reposición, correspondiendo el pago de la prima según la tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde la fecha.

#### **COBERTURA DE CRISTALES**

#### **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

#### **RIESGO CUBIERTO**



Cláusula 1 - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares, especificadas, en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional únicamente como consecuencia de la rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma máxima que se establece por cada pieza objeto del seguro y siempre que estén instalados en el lugar que para cada una se indica.

A los efectos de esta cobertura sólo quedan aseguradas las piezas colocadas en FORMA VERTICAL.

El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza para amparar los daños directamente causados a los bienes objeto del seguro por hechos de tumulto popular, lock-out, con exclusión de los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos, y siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, insurrección, revolución, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Esta ampliación de cobertura se otorga con las limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Especificas para la Cobertura de Cristales y Condiciones Particulares.

#### EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2 - El Asegurador no indemnizará, además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, los daños producidos por:

- a) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- b) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- c) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

Cláusula 3 - No quedan comprendidos en la cobertura:

- a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean establecidas en la Cláusula 1.



b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.

c) Las piezas total o parcialmente pintadas o ploteadas, salvo que se incluya por Condiciones Particulares.

d) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilado, ploteado u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

#### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Cláusula 4 - El Asegurador se obliga a resarcir conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.)

Si, al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la Prima (Art. 65 - L. de S.).

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes piezas con discriminación de sumas aseguradas se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro solo causa un daño parcial sin que el Asegurador reemplace la pieza dañada y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden. (Art. 52 - L. de S.).

Para establecer el daño, se deducirá el valor del eventual salvataje.

#### RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA

Cláusula 5 - Cuando a raíz de un siniestro la pieza dañada fuera reemplazada por el Asegurador, la nueva pieza quedará automáticamente cubierta en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del seguro, salvo manifestación expresa en contrario por parte del Asegurado previa a la reposición, correspondiendo el pago de la prima según la tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha.

#### CARGAS DEL ASEGURADO



Cláusula 6 - El Asegurado debe conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables. El incumplimiento de esta carga impuesta al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

## **Anexo "5"**

### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

#### SEGURO DE ROBO Y/O HURTO

##### RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 – El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo y/o hurto del mobiliario que se halle en los lugares que según la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y el Reglamento de Copropiedad y Administración sean considerados como de propiedad común y de uso común, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo y/o hurto o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio en la medida de su interés asegurable sobre éste último.

Se cubren iguales pérdidas o daños, cuando resulten producidos por el personal en relación de dependencia con el Asegurado o por su instigación o complicidad excepto sobre los bienes de dicho personal.

Se entiende por hurto el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena. Se entiende por robo el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.

##### MEDIDA DE LA PRESTACION -PRIMER RIEGO ABSOLUTO -SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 2 – Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurado, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Este seguro se efectúa a Primer Riesgo Absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.



#### **BIENES CON VALOR LIMITADO**

Cláusula 3 – Se limita la cobertura hasta un veinte por ciento, de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, cuando se trate de cada uno de los siguientes objetos, sin que en su conjunto se pueda exceder del cincuenta por ciento: porcelana y cristal, cuadros, estatuas, marfiles, relojes, tapices, en general cualquier cosa rara o preciosa y cualquier otro objeto artístico de valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Si constituyen juegos o conjuntos se indemnizará dentro del porcentaje del veinte por ciento que rige hasta el juego o conjunto, hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, sin tomarse en cuenta el valor que podrá tener en virtud de quedar el juego o conjunto.

#### **MONTO DEL RESARCIMIENTO**

Cláusula 4 – El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de convenirse expresamente, que la suma asegurada es “valor tasado”, tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto según las pautas precedentes.

#### **TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK-OUT O TERRORISMO**

Cláusula 5 – El Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, por los daños o pérdidas directamente causados a los bienes objeto del seguro por los hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de los hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

Esta ampliación de cobertura se otorga con las otras limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales Comunes, Específicas y Particulares y además con la expresa exclusión de los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

### **ANEXO 3**

#### **COBERTURA DE ROBO CONSORCIO DE PROPIETARIOS CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**



## RIESGO ASEGURADO

Cláusula 1 – El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del mobiliario que se halle en las partes comunes del edificio de propiedad horizontal asegurado especificado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, y que sean de propiedad del consorcio. La cobertura comprende los daños que sufran esos bienes o el inmueble en el que se encuentran, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en la Cláusula 5.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlos o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. (Art. 164 Cód. Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al personal dependiente del consorcio, copropietarios, los familiares de todos ellos, a los huéspedes o al personal de servicio doméstico de los copropietarios.

## AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA

Cláusula 2 - Déjase establecido en lo que respecta a la Cláusula 1 precedente que el Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de Tumulto popular y lock-out, con exclusión de los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos; y siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, insurrección, revolución, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Esta ampliación de cobertura se otorga con las limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Robo Consorcio de Propietarios, Condiciones Particulares y además con la expresa exclusión de:

- a) Los daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- b) Los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.

## EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 3 - Además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daño cuando:

- a) El delito configura un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con



escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.

b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal dependiente del consorcio y/o personal de vigilancia, copropietarios, los familiares de todos ellos, los huéspedes de los copropietarios o el personal de servicio doméstico de los copropietarios y/o cualquiera de los empleados del Administrador del consorcio.

c) Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, en corredores, tinglados o similares, patios, terrazas y/o en espacios abiertos y/o a la intemperie.

d) Los cerramientos, cristales u otras piezas vítreas que conforman el perímetro del edificio, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentran convenientemente reparados al momento del siniestro.

e) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

f) Se trate de Robo de Matafuegos.

g) El edificio permanezca deshabitado, o sin custodia. Se entenderá deshabitado cuando ninguno de los empleados o dependientes del consorcio, ni copropietarios vivan en el y no haya personal de vigilancia.

#### **BIENES CON VALOR LIMITADO**

Cláusula 4 - La cobertura global correspondiente al "mobiliario" se limitará hasta los siguientes porcentajes de la suma asegurada indicada en en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional:

a) Hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) por objeto, cuando se trate de cada uno de los siguientes bienes, sin que en su conjunto se pueda exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50%): proyectores, grabadores y aparatos electrónicos en general; objetos de arte.

b) Hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en conjunto, cuando se trate de bienes del portero.

c) Hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) por objeto, cuando se trate de bienes que se hallen en construcciones separadas del edificio principal, dentro del mismo inmueble asegurado, y siempre que dicha construcción cumpla con las "Medidas Mínimas de Seguridad" establecidas en la presente póliza.

#### **DAÑOS EN EL EDIFICIO**

Cláusula 5 - La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito,





queda limitada al QUINCE POR CIENTO (15%) a primer riesgo absoluto de la suma asegurada en forma global, indicada en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, y dentro de dicha suma límite.

#### BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 6 – Ampliando lo dispuesto por la Cláusula 5 de las Condiciones Generales Comunes, quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Rodados y embarcaciones de cualquier índole, Cámaras de Seguridad y/o Video.

#### CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 7 - El Asegurado debe:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
  
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras. Cuando el edificio esté protegido con puertas de reja y/o portones, éstos deberán permanecer cerrados con llave, cerrojo o candado, durante toda la jornada admitiéndose su apertura para el ingreso de copropietarios y personas autorizadas.
  
- c) Producido el siniestro cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si esta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
  
- d) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro posibilitando así la verificación de la realidad faltante.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

#### CONDICIONES DE COBERTURA

Cláusula 8 - En el Frente de Póliza se consignará cuál de las siguientes alternativas se aplica al presente contrato:

- a) Cobertura regla proporcional o a prorrata. Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable existente en el riesgo asegurado al momento del ocurrir el siniestro, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulta entre ambos valores.
  
- b) Cobertura a primer riesgo absoluto. El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta

suma y el valor asegurable.

#### MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 9 - Toda indemnización, en conjunto no podrá exceder la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará según el valor del bien afectado, a la época del siniestro, el que estará dado por su valor especificado en el Frente de Póliza. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado al tiempo del siniestro; cuando esto no fuere posible se tomará el valor a la época del siniestro de un objeto de similares características técnicas con deducción del valor que tuvieran las mejoras tecnológicas del citado objeto.

Cláusula 10 - Cuando los objetos constituyen un juego o conjunto, el asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

#### RECUPERACIÓN DE LOS BIENES

Cláusula 11 - Si los bienes afectados por un siniestro se recuperaran antes del pago de la indemnización, esta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjese dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador del importe respectivo, ajustado a valor constante, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho, hasta TREINTA (30) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.



## **Anexo "4"**

### CONDICIONES ESPECIALES

#### RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

#### RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 – De acuerdo con las Condiciones Generales Específicas y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los edificios especificado/s, para los cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas Condiciones.

#### AMPLIACION RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2 - Contrariamente a lo establecido en la cláusula 2 del Anexo "3", de las Condiciones Generales Específicas de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

a) el uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico. -

b) el transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

En la medida que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4o, Inciso k) de las Condiciones Generales.

#### NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Cláusula 3 - Además de lo previsto en clausulas precedentes de las Condiciones Generales de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

#### INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cláusula 4 - El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

#### DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

Cláusula 5 - El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

#### CARGAS ESPECIALES

Cláusula 6 - Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentaciones vigentes.

#### RIESGOS EXCLUIDOS

Cláusula 7 - Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Específicas quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del edificio del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.



i) Demoliciones-Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción; refacción de edificios.

## **COBERTURA PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRESIVA**

### **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

#### **RIESGO CUBIERTO**

Artículo 1 – De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las presentes Condiciones Generales Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del edificio especificado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, acaecidos en el plazo convenido.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Se aclara que si bien el portero, encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

b) Los contratistas y/o subcontratistas, y/o sus dependientes.

No obstante, se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes, cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

#### **SUMA ASEGURADA – DESCUBIERTO OBLIGATORIO**

Artículo 2 - La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la



vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta TRES (3) veces el importe asegurado por acontecimiento que figure en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.

El Asegurado participará en cada siniestro con un DIEZ POR CIENTO (10%) del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del UNO POR CIENTO (1%) y un máximo del CINCO POR CIENTO (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

#### EXCLUSIONES DE COBERTURA

Artículo 3 - El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Actos y/o hechos de discriminación, xenofobia, racismo y/u otras formas de intolerancia.
- e) Acoso sexual y en general cualquier hechos privados del Asegurado y/o de sus dependientes.
- f) Transmisión de enfermedades;
- g) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo a consecuencia de escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas ocurridas en el edificio asegurado.
- h) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- i) Suministros de productos y alimentos.
- j) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- k) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas.
- l) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.



- m) Ascensores o montacargas.
- n) Piletas de Natación.
- o) Las actividades desarrolladas en el Salón de Usos Múltiples.
- p) La práctica deportiva.
- q) Hechos de Tumulto popular, huelga o lock-out.

No podrá cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Artículo 4 - Además de los riesgos que figuran en el Artículo 3 precedente, quedan excluidas las responsabilidades por daños y lesiones de cualquier origen, directa o indirectamente relacionadas con o causadas por:

- 1) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del edificio especificado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.
- 2) Hechos privados.
- 3) Carteles y/o letreros, antenas y/u objetos afines.
- 4) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con en el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- 5) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- 6) Transporte de bienes.
- 7) Carga y descarga de bienes fuera del edificio del Asegurado.
- 8) Guarda y/o depósito de vehículos.
- 9) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.
- 10) Personal dependiente o contratado por el Asegurado.



- 11) Riesgos patronales, accidentes o riesgos del trabajo.
- 12) BB.CC. (Bienes bajo cuidado y control).
- 13) Contaminación excepto NMA 1685.
- 14) EMF (Electro Magnetic Field). Campos electromagnéticos
- 15) Asbestosis y saturnismo.
- 16) Reclamos financieros puros.
- 17) Multas y penalidades.
- 18) Daño moral en ausencia de un daño material o físico.
- 19) Dishonestidad del Asegurado y/o sus empleados.
- 20) Fallas del, o falta en el, suministro de servicios.
- 21) Demoras y retrasos.
- 22) Actos malintencionados.
- 23) Robo y/o hurto y/o desaparición misteriosa.

#### AMPLIACION RIESGO CUBIERTO

Artículo 5 - Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Cláusula 2 de las presentes Condiciones Generales Específicas, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

#### TERCEROS

Artículo 6 - Por tratarse de un seguro que cubre el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se considerarán terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros.

#### DEFENSA EN JUICIO CIVIL





Artículo 7 - En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los CINCO (5) días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

## PROCESO PENAL

Artículo 8 – Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCOI (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informar al Asegurador de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.



Si en proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal de la Nación Argentina, será de aplicación lo previsto en el Artículo 7 – DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

#### INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 9 - El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar, a su costo, el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonables, bajo pena de caducidad.

#### CARGAS ESPECIALES

Artículo 10 – Es carga especial del Asegurado, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

### **Anexo "3"**

#### CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

##### SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

##### RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 – El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los Arts. 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstas en las Condiciones Particulares, acaecidos en el plazo convenido. (Art. 109 L. de S.)

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. (Art. 113 L. de S.)

Si existe pluralidad de damnificados, por un mismo acontecimiento, la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustanciaran ante el mismo juez (Art. 119 L. de S.) Y siempre que aquella exceda la suma asegurada.



A los efectos de este seguro no se consideran terceros las personas en relación de dependencia laboral con el Consorcio de Propietarios en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2 – El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones Contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo las bicicletas y similares no accionadas a fuerza motriz.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado por cualquier título.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones.
- h) Escapes de gas, incendio o explosión o descarga eléctrica.
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores o montacargas.
- k) Transmutaciones nucleares.
- l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular. (Art. 71 L. de S.).
- m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.

#### SUMA ASEGURADA - FRANQUICIA

Cláusula 3 – La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento, todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador, El

máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un diez por ciento de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima del Asegurador en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

## DEFENSA EN JUICIO

Cláusula 4 – Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente cédula, copias y demás documentos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas, excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle al Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

## GASTOS, COSTAS E INTERESES

Cláusula 5 – El Asegurado r toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 1, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 L. de S.), Aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño. (Art. 11 L. de S.).



Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieren correspondido, conforme a la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta el momento. (Arts. 111 y 110 inc. a) última parte L. de S.)

#### **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCION**

Cláusula 6 – El Asegurador cumplirá la condenación judicial en la parte a su cargo en los términos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia escrita del Asegurador.

Cuando esos actos se celebren con intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado en la interrogación judicial reconozca hechos de los que deriva su responsabilidad. (Art. 116 L. de S.)

#### **PROCESO PENAL**

Cláusula 7 – Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informarles las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 110 L. de S.).

Si sólo participara en ella las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se incluye reclamación pecuniaria en el proceso penal, en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, serán de aplicación las Cláusulas 5, 6 y 7.



#### EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

Cláusula 8 – La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.

#### MEDIDAS PRECAUTORIAS -EXCLUSION DE LAS PENAS

Cláusula 9 – Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador los sustituya.

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa. (Art. 112 L. de S.)

#### **Anexo AA"**

#### CONDICIÓN PARTICULAR

#### CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN CIVIL

Cláusula aprobada por Proveído N° 97127 del 21/05/2002 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

#### ARTÍCULO 1 -RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es), de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.



## ARTICULO 2 -ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

## ARTÍCULO 3 -DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de ésta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán única y exclusiva-mente, los siguientes significados y alcances:

3.1 Guerra.-Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de éste último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil.-Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 Guerrillas.-Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto aunque sea en forma rudimentaria-y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal efecto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 Rebelión, insurrección o revolución.-Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él-contra el gobierno de dicho país con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.



3.5 Conmoción civil. -Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo.-Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupos de personas, actuando solo(s), o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero aunque dichas fuerzas sean rudimentarias-o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificados(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

#### **Anexo "R90"**

RES. DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA N°429/00,MODIF.POR LA N°90/01 Y 407/01 Y RÉG. DE APLICACIÓN DE LA SSN RES.28268

El presente anexo es parte integrante de las condiciones generales de la póliza.

La Resolución de referencia establece un nuevo régimen de cobranza para el cobro de los premios



de contratos de seguros a partir del 01/07/01, de acuerdo a la siguiente reglamentación:

Advertencia a Asegurados, Tomadores y Asegurables  
Artículo 1°

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la ley 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la ley 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio ley 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurador o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considere cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Advertencia a Asegurados, Tomadores y Asegurables.

El pago realizado al productor asesor de seguros o a la entidad aseguradora no es cancelatorio de su obligación, hasta tanto se formalice el ingreso de los fondos en alguno de los sistemas previstos en el artículo 1° de la Res. del M.E. N° 407/01.

El comprobante de cancelación queda a su disposición en el domicilio comercial de su productor asesor y podrá ser retirado en días hábiles en el horario habitual de atención al público.

De acuerdo a esta resolución la Perseverancia Seguros S.A., ha establecido como únicos medios de pago los siguientes:

- a) Medios electrónicos de cobro: a través de las entidades especializadas autorizadas por la S.S.N. que La Perseverancia Seguros S.A. comunique a sus asegurados.
- b) Entidades Bancarias: débitos en cuenta corriente o caja de ahorro de cualquier banco que conforma la Red Bancaria Nacional (débito directo Circular A 2559 y modificatorias del BCRA)



c) Tarjetas de Crédito, Visa, Mastercard, Cabal y Tarjeta Bisel.

Advertencia al Asegurado:

Dejase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesara hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

## **Anexo "8"**

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### EXCLUSIONES GENERALES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños previstos en las correspondientes coberturas, cuando el siniestro sea consecuencia de:

- a) Terremoto (Art. 86 L. de S.).
- b) Meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación, granizo.
- c) Transmutaciones nucleares.
- d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo salvo los casos previstos en la Cláusula 2 inciso a) y b) de las Condiciones Generales Específicas.

#### SEGURO DE INCENDIO - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

1. El Asegurador no indemnizará, además de lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales Comunes, los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicio propio de las cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio. (Art. 66 L. de S.).
- b) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

- c) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
  
- d) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre los mismos bienes.
  
- e) La corriente, descarga y otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
  
- f) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las máquinas o sistemas productores de frío cualquiera sea la causa que lo origine.
  
- G) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso f), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al edificio asegurado.
  
- h) Las nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
  
- i) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

## 2. Tumulto popular, vandalismo, terrorismo, malevolencia, huelga o lock-out.

Esta cobertura se otorga con las limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y Particulares y las que se mencionan seguidamente:

- a) Los daños o pérdidas ocasionados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular, ya sea total o parcial, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación;
  
- b) Los daños o pérdidas causados directamente o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre;
  
- c) Los daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan con motivo de las operaciones de salvamento;
  
- d) Los daños o pérdidas por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, por cualquier procedimiento ocasionados en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.



### 3. Impacto de aeronaves y/o vehículos terrestres

Quedan excluidos de esta cobertura los daños producidos a los bienes objeto del seguro por:

a) Aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del asegurado o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos;

b) Impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

c) Aún cuando estén amparados por la póliza, quedan excluidos de esta cobertura los daños causados a las calzadas y aceras; toldos y carteles, incluso sus estructuras; cercos; quioscos y puestos, árboles y todo tipo de vegetación ubicados en la vía pública.

### 4. Humo

Quedan excluidos de esta cobertura los daños causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o manipulación incorrecta de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo las bicicletas y similares no accionadas a fuerza motriz.

c) Transmisión de enfermedades.

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado por cualquier título.

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones.



**LA PERSEVERANCIA  
SEGUROS**

- h) Escapes de gas, incendio o explosión o descarga eléctrica.
- i) animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores o montacargas.
- k) Transmutaciones nucleares.
- l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular. (Art. 71 L. de S.).
- m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Específicas quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor de y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del edificio del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones-Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción; refacción de edificios.

#### SEGURO DE ROBO Y/O HURTO - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS



**LA PERSEVERANCIA  
SEGUROS**

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 4 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad por cualquier miembro del Consorcio de propietarios o personas que dado su intimidad tengan libre acceso al edificio asegurado.
- b) El edificio asegurado permanezca deshabitado o sin custodia por un período mayor de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.
- c) Los bienes hayan sido dañados por rayo o explosión.
- d) No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidos de la cobertura las pérdidas que sean la consecuencia de extravíos de faltantes constatados con motivo de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo en cuanto a estos últimos, los cometidos por el personal en relación de dependencia con el Asegurado).

#### SEGURO DE CRISTALES, VIDRIOSY/O ESPEJOS - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

El Asegurador no indemnizará además de los establecidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales Comunes, los daños producidos por:

- a) Incendio, rayo o explosión.
- b) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio. (Art. 66 L. de S.).
- c) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación, cuando esta no ha estado a cargo del Asegurador.
- d) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- e) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

Cláusula 4 -No quedan comprendidos en la cobertura:

- a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas que no

sean los establecidos en la Cláusula 1.

b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objetos del seguro.

c) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en las Condiciones Particulares.

d) El valor de la pintura, grabado, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se lo incluya en las Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

e) Los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio y/o espejo, los que serán por cuenta del Asegurado.

f) Los espejos venecianos y/o de mano, artefactos de iluminación y artículos de cristalería.

g) Las piezas cuya superficie exceda de cuatro metros cuadrados, los vitreaux, cualesquiera pieza con grabados o dibujos artísticos y/o cristales curvos, que deberán ser cubiertos específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.

h) Las piezas colocadas en dependencias separadas del riesgo asegurado destinadas a uso comercial o industrial.

i) Los frentes vidriados de propiedad exclusiva.

## **EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

### **CONDICIONES GENERALES COMUNES**

Cláusula 3 - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas o gastos producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art.66 - L. de S.).

b) Terremoto (Art. 86 - L. de S.)

c) Meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón o tornado, inundación, granizo, alud o aluvión.

d) Radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera fuera su causa.



e) Hechos de Terrorismo, guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, revolución, conmoción civil, sedición o motín.

f) Tumulto popular, lock-out, excepto en las coberturas de incendio, de robo y de cristales, donde la ampliación de cobertura se regirá por las disposiciones establecidas en sus respectivas Condiciones Generales Específicas.

g) Secuestro, requisa, incautación, decomiso o confiscación u otras decisiones legítimas o no, realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

h) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

#### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS COBERTURA DE INCENDIO

Cláusula 4 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas producidas por:

a) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; pero si responderá por los daños de incendio o principios de incendio que sean consecuencias de alguno de estos hechos;

b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego;

c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para esos mismos bienes.

d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados;

e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al riesgo asegurado.

f) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art.66 - L. de S.).





g) Terremoto, meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón o tornado, inundación.

h) Hechos de Terrorismo, guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, revolución, conmoción civil, sedición o motín.

i) Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, documentos, manuscritos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.

j) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Cláusula 5 - El Asegurador no indemnizará, además de los casos enunciados en la Cláusula 4, los daños o pérdidas causados por:

a) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío cualquiera sea la causa que lo origine;

b) La sustracción producida durante o después del siniestro;

c) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

#### COBERTURA DE ROBO CONSORCIO DE PROPIETARIOS

Cláusula 3 - Además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daño cuando:

a) El delito configura un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.

b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal dependiente del consorcio y/o personal de vigilancia, copropietarios, los familiares de todos ellos, los huéspedes de los copropietarios o el personal de servicio doméstico de los copropietarios y/o cualquiera de los empleados del Administrador del consorcio.



- c) Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, en corredores, tinglados o similares, patios, terrazas y/o en espacios abiertos y/o a la intemperie.
- d) Los cerramientos, cristales u otras piezas vítreas que conforman el perímetro del edificio, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentran convenientemente reparados al momento del siniestro.
- e) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- f) Se trate de Robo de Matafuegos.
- g) El edificio permanezca deshabitado, o sin custodia. Se entenderá deshabitado cuando ninguno de los empleados o dependientes del consorcio, ni copropietarios vivan en el y no haya personal de vigilancia.

#### COBERTURA DE ROBO DE EXPENSAS

Cláusula 2 - Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con familiares y/o dependientes de la persona autorizada a la recaudación y/o por o en complicidad con personal dependiente del consorcio y/o personal de vigilancia, copropietarios, los familiares de todos ellos, los huéspedes o el personal de servicio doméstico de los copropietarios y/o cualquiera de los empleados del Administrador del consorcio.
- b) Los valores no tengan relación con el cobro de expensas.
- c) Valores en poder de la persona autorizada a la recaudación fuera del edificio asegurado.
- d) El delito constituya Hurto.
- e) Medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 1.
- f) El compartimiento cerrado se halle en construcción separada de la unidad de la persona autorizada a la recaudación, o en corredores, patios y terrazas al aire libre o espacios similares.
- g) Tratándose de la cobertura de valores provenientes del cobro de expensas en compartimiento cerrado, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados del compartimiento, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, en ausencia de la

persona autorizada, aún cuando medie violencia en la unidad donde estuviesen guardadas.

h) La vivienda de la persona autorizada permanezca deshabitada o sin custodia más de CINCO (5) días consecutivos.

i) La vivienda de la persona autorizada esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.

j) En la vivienda de la persona autorizada se desarrollen en forma accesoria actividades comerciales industriales o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas, a excepción de la actividad de administrador cuando éste sea un copropietario y a su vez persona autorizada.

k) La vivienda de la persona autorizada se encuentre en comunicación con otras viviendas de terceras personas y/o con locales o dependencias donde se desarrollen actividades comerciales, industriales o civiles.

#### COBERTURA DE ROBO DE EXPENSAS EN TRÁNSITO

Cláusula 4 - Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con familiares y/o dependientes de la persona autorizada al traslado de los valores por cobro de expensas y/o por o en complicidad con personal dependiente del consorcio y/o personal de vigilancia, copropietarios, los familiares de todos ellos, los huéspedes o el personal de servicio doméstico de los copropietarios y/o cualquiera de los empleados del Administrador del consorcio.

b) El portador de los valores sea menor de 18 años.

c) Los valores no tengan relación con el cobro de expensas.

d) Se trate de defraudaciones cometidas mediante falsificación de documentos y asientos contables, retención de valores bajo falsos pretextos y cualquier otra maniobra dolosa, salvo lo expresamente cubierto en estas Condiciones Generales Específicas.

e) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentánea, del personal encargado del transporte.



f) Provenza de hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidos en los términos de la Cláusula 1.

## COBERTURA DE BIENES ESPECIFICADOS

### COBERTURA 1 - TODO RIESGO

Cláusula 2 - Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura cuando se hayan producido:

a) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.

b) Por la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación o desgaste.

c) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal dependiente del consorcio y/o personal de vigilancia, copropietarios, los familiares de todos ellos, los huéspedes de los copropietarios o el personal de servicio doméstico de los copropietarios y/o cualquiera de los empleados del Administrador del consorcio.

d) Los bienes se hallen en construcción separados del edificio con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquel, o en corredores, patios y terrazas al aire libre o espacios similares.

e) Los cerramientos, cristales u otras piezas vítreas que conforman el perímetro del edificio, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentran convenientemente reparados al momento del siniestro.

f) El edificio permanezca deshabitado, o sin custodia. Se entenderá deshabitado cuando ninguno de los empleados o dependientes del consorcio, ni copropietarios vivan en el y no haya personal de vigilancia.

g) Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años de edad, salvo pacto en contrario.

h) Por extravíos, faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.

i) Por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos asegurados, aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión; no obstante será



indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a estos u otros bienes asegurados.

j) Provenzan de hurto.

## COBERTURA 2 - ROBO E INCENDIO

Cláusula 2 - Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura cuando se hayan producido:

a) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.

b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal dependiente del consorcio y/o personal de vigilancia, copropietarios, los familiares de todos ellos, los huéspedes de los copropietarios o el personal de servicio doméstico de los copropietarios y/o cualquiera de los empleados del Administrador del consorcio.

c) Los bienes se hallen en construcción separados del edificio con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquel, o en corredores, patios y terrazas al aire libre o espacios similares.

d) Los cerramientos, cristales u otras piezas vítreas que conforman el perímetro del edificio, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentran convenientemente reparados al momento del siniestro.

e) El edificio permanezca deshabitado, o sin custodia. Se entenderá deshabitado cuando ninguno de los empleados o dependientes del consorcio, ni copropietarios vivan en el y no haya personal de vigilancia.

f) Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años de edad, salvo pacto en contrario.

g) Por extravíos, faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.

h) Por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos asegurados, aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a estos u otros bienes asegurados.

i) Provenzan de hurto.



### COBERTURA 3 - ROBO

Cláusula 2 - Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura cuando se hayan producido:

- a) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.
  
- b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal dependiente del consorcio y/o personal de vigilancia, copropietarios, los familiares de todos ellos, los huéspedes de los copropietarios o el personal de servicio doméstico de los copropietarios y/o cualquiera de los empleados del Administrador del consorcio.
  
- c) Los bienes se hallen en construcción separados del edificio con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquel, o en corredores, patios y terrazas al aire libre o espacios similares.
  
- d) Los cerramientos, cristales u otras piezas vítreas que conforman el perímetro del edificio, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentran convenientemente reparados al momento del siniestro.
  
- e) El edificio permanezca deshabitado, o sin custodia. Se entenderá deshabitado cuando ninguno de los empleados o dependientes del consorcio, ni copropietarios vivan en el y no haya personal de vigilancia.
  
- f) Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años de edad, salvo pacto en contrario.
  
- g) Por extravíos, faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.
  
- h) Provengan de hurto.

### COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Cláusula 3 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, no será responsable de:

- a) La cobertura de la franquicia estipulada en el Frente de Póliza.
  
- b) Daños o pérdidas originados en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.



- c) Daños o pérdidas causado por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.
  
- d) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
  
- e) Daños o pérdidas que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, depreciación, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de las condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos de fabricación.
  
- f) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
  
- g) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
  
- h) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; pero si responderá por los daños de incendio o principios de incendio que sean consecuencias de alguno de estos hechos;
  
- i) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
  
- j) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
  
- k) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de gas o agua.
  
- l) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
  
- m) Pérdidas como consecuencia de robo cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o con los empleados o dependientes del Asegurado.
  
- n) Por extravíos, faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.



**LA PERSEVERANCIA  
SEGUROS**

o) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen en construcción separada del edificio con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios y terrazas al aire libre o espacios similares.

p) Proviengan de hurto.

#### COBERTURA DE CRISTALES

Cláusula 2 - El Asegurador no indemnizará, además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, los daños producidos por:

a) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.

b) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.

c) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

Cláusula 3 - No quedan comprendidos en la cobertura:

a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean establecidas en la Cláusula 1.

b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.

c) Las piezas total o parcialmente pintadas o ploteadas, salvo que se incluya por Condiciones Particulares.

d) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilado, ploteado u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

#### COBERTURA DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA Y/U OTRAS SUSTANCIAS POR DEFICIENCIAS EN LA PROVISION DE ENERGIA O FALLAS EN LAS INSTALACIONES





(\*IMPORTANTE: ESTA COBERTURA NO INCLUYE DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCION DEL AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA VIVIENDA, POR EJEMPLO: A CONSECUENCIA DE INUNDACIONES POR LLUVIAS, DESBORDE DE RIOS, MARES Y CATASTROFES DE LA NATURALEZA)

Cláusula 2 - Además de los casos excluidos en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:

- a) Por agua de origen pluvial y/o cloacal.
- b) Proveniente de o a consecuencia del agua que proceda de la parte exterior del edificio del consorcio asegurado especificado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.
- c) Por el empleo del agua para la extinción de incendio producido dentro o fuera del edificio del consorcio asegurado especificado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.
- d) De la propia sustancia (agua) o de la instalación que la contiene o distribuye.
- e) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión, o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzcan como resultado directo de un evento cubierto.

#### COBERTURA PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

Artículo 3 - El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Actos y/o hechos de discriminación, xenofobia, racismo y/u otras formas de intolerancia.
- e) Acoso sexual y en general cualquier hechos privados del Asegurado y/o de sus dependientes.



- f) Transmisión de enfermedades;
- g) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo a consecuencia de escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas ocurridas en el edificio asegurado.
- h) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- i) Suministros de productos y alimentos.
- j) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- k) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas.
- l) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- m) Ascensores o montacargas.
- n) Piletas de Natación.
- o) Las actividades desarrolladas en el Salón de Usos Múltiples.
- p) La práctica deportiva.
- q) Hechos de Tumulto popular, huelga o lock-out.

No podrá cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Artículo 4 - Además de los riesgos que figuran en el Artículo 3 precedente, quedan excluidas las responsabilidades por daños y lesiones de cualquier origen, directa o indirectamente relacionadas con o causadas por:

- 1) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del edificio especificado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.
- 2) Hechos privados.
- 3) Carteles y/o letreros, antenas y/u objetos afines.
- 4) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de



**LA PERSEVERANCIA  
SEGUROS**

aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con en el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

- 5) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- 6) Transporte de bienes.
- 7) Carga y descarga de bienes fuera del edificio del Asegurado.
- 8) Guarda y/o depósito de vehículos.
- 9) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.
- 10) Personal dependiente o contratado por el Asegurado.
- 11) Riesgos patronales, accidentes o riesgos del trabajo.
- 12) BB.CC. (Bienes bajo cuidado y control).
- 13) Contaminación excepto NMA 1685.
- 14) EMF (Electro Magnetic Field). Campos electromagnéticos
- 15) Asbestosis y saturnismo.
- 16) Reclamos financieros puros.
- 17) Multas y penalidades.
- 18) Daño moral en ausencia de un daño material o físico.
- 19) Dishonestidad del Asegurado y/o sus empleados.
- 20) Fallas del, o falta en el, suministro de servicios.
- 21) Demoras y retrasos.
- 22) Actos malintencionados.
- 23) Robo y/o hurto y/o desaparición misteriosa.

## **Anexo "U"**

CONDICION PARTICULAR

CLÁUSULA ADICIONAL EXCLUSIÓN AÑO 2000



**LA PERSEVERANCIA  
SEGUROS**

Queda entendido y convenido que esta Póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperatividad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas o ejecute ordenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos, o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuegos o humo, de sprinkler, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, calculo de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente Condición Particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiese incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directivos, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Empleados, Contratistas o Subcontratistas.

## **Anexo "7"**

### **CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIO**

Art. 1 -El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en las Condiciones Particulares), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, No puede ser menor al equivalente del total del Impuesto al Valor Agregado, dependiendo este importe de la condición del asegurado frente a dicho gravamen y correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).



Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un comprobante de financiación que se indica en la correspondiente factura. El cargo financiero mínimo, se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° de la Resolución N° 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Art. 2 -Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

La rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que el asegurador reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Art. 3 -Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Art. 4 -Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

Art. 5 -Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el asegurado.



Art. 6 -Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencido de este contrato.

## **CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIO**

Artículo 1º- El/los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas expresadas en pesos.

En las pólizas, endosos y certificados de cobertura deberán consignarse la duración de la vigencia pero no el comienzo de la misma, que solo tendrá lugar a la cero (0) hora del día siguiente a la fecha de pago. Ello sólo quedará acreditado con el recibo oficial correspondiente. En caso de convenir el pago del premio en cuotas, la primera de ellas deberá contener el total del impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato, conforme lo dispuesto por la Resolución SSN N°21.600.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

Artículo 2º- Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida por un mes, desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad, cabe aclarar que en ningún caso la penalidad podrá exceder de dos (2) cuotas.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como máximo, en concepto de penalidad, el monto del Premio correspondiente a dos cuotas siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiera producido con anterioridad.

La gestión del cobro extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.



Artículo 3°- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuído en 30 (treinta) días.

Artículo 4°- Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de seguros de período menor de (1) un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5°- Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los establecidos por las Resoluciones N° 429/2000, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía que se detallan a continuación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

Artículo 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

## **Anexo "14"**

### **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**



COBERTURA DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA V/U OTRAS SUSTANCIAS POR DEFICIENCIAS EN LA PROVISION DE ENERGIA O FALLAS EN LAS INSTALACIONES

IMPORTANTE: ESTA COBERTURA NO INCLUYE DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCION DEL AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN, POR EJEMPLO, A CONSECUENCIA DE INUNDACIONES POR LLUVIAS, DESBORDE DE RIOS, MARES Y CATASTROFES DE LA NATURALEZA.

#### RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 - El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de o los daños al mobiliario exclusivamente, por la acción directa de la sustancia indicada en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de la rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación destinada a contenerla o distribuirla, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.

#### EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2 - Además de los casos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:

- a) Por agua de origen pluvial y/o cloacal.
- b) Proveniente de o a consecuencia del agua que proceda de la parte exterior del edificio del consorcio asegurado especificado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.
- c) Por el empleo del agua para la extinción de incendio producido dentro o fuera del edificio del consorcio asegurado especificado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.
- d) De la propia sustancia (agua) o de la instalación que la contiene o distribuye.
- e) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión, o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzcan como resultado directo de un evento cubierto.

#### CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 3 - Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales Comunes:





- a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la sustancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento;
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla;
- c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia e instalación.
- d) Los bienes ubicados en sótanos o similares, deberán hallarse colocados sobre estantes o plataformas a más de TREINTA (30) cm. del nivel del piso.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

#### BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 4 - Se limita hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices, y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

#### MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 5 - La presente cobertura se realiza a "primer riesgo absoluto", y por lo tanto el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en la Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable. Cuando el siniestro solo causa un daño parcial sin que el Asegurador reemplace la pieza dañada y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden. (Art. 52 - L. de S.).

**COBERTURA DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA Y/U OTRAS SUSTANCIAS POR DEFICIENCIAS EN LA PROVISION DE ENERGIA O FALLAS EN LAS INSTALACIONES (\*IMPORTANTE: ESTA COBERTURA NO INCLUYE DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCION DEL AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA VIVIENDA, POR EJEMPLO: A CONSECUENCIA DE INUNDACIONES POR LLUVIAS, DESBORDE DE RIOS, MARES Y CATASTROFES DE LA**



## **NATURALEZA)**

### **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

#### **RIESGO CUBIERTO**

Cláusula 1 - El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de o los daños al mobiliario exclusivamente, por la acción directa de la sustancia indicada en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de la rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación destinada a contenerla o distribuirla, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.

#### **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

Cláusula 2 - Además de los casos excluidos en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:

- a) Por agua de origen pluvial y/o cloacal.
- b) Proveniente de o a consecuencia del agua que proceda de la parte exterior del edificio del consorcio asegurado especificado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.
- c) Por el empleo del agua para la extinción de incendio producido dentro o fuera del edificio del consorcio asegurado especificado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.
- d) De la propia sustancia (agua) o de la instalación que la contiene o distribuye.
- e) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión, o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzcan como resultado directo de un evento cubierto.

#### **CARGAS DEL ASEGURADO**

Cláusula 3 - Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales Comunes:

- a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la sustancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento;
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla;



c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia e instalación.

d) Los bienes ubicados en sótanos o similares, deberán hallarse colocados sobre estantes o plataformas a más de TREINTA (30) cm. del nivel del piso.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

#### **BIENES CON VALOR LIMITADO**

Cláusula 4 - Se limita hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices, y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

#### **MONTO DEL RESARCIMIENTO**

Cláusula 5 - La presente cobertura se realiza a "primer riesgo absoluto", y por lo tanto el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en la Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable. Cuando el siniestro solo causa un daño parcial sin que el Asegurador reemplace la pieza dañada y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden. (Art. 52 - L. de S.).

#### **Anexo "15"**

#### **CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

#### **COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES**

#### **CLAUSULA 1 – DEFINICION DE EQUIPOS ELECTRONICOS**

a) Se entiende por equipos electronicos aquellos que trabajan con una alimentacion de tension reducida (habitualmente menos de 48 voltios) disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios), y ademas contienen algunos o varios de los siguientes elementos: Valvulas (diodos,

triodos), semiconductores, transistores, procesadores.

b) En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

#### CLAUSULA 2 – BIENES ASEGURADOS

Queda asegurado por esta cobertura el Equipo Electrónico descrito en el Frente de Poliza dentro del Territorio de la República Argentina.

#### CLAUSULA 3 – RIESGOS CUBIERTOS

Por la presente Cobertura y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma, el Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en el Frente de Poliza.

Para la debida efectividad de la presente cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual este se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos.

#### CLAUSULA 4 – LOCALIZACION

El Asegurador cubre los bienes objeto de este seguro una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente extendiéndose la cobertura mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en el Frente de Poliza como ubicación del riesgo.

#### CLAUSULA 5 – EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no será responsable de:

- a) La cobertura de la franquicia estipulada en el Frente de Poliza.
- b) Daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) Daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil,



rebelion, revolucion, insurreccion, conmocion civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexion con cualquier organizacion politica, confiscacion, comando, requisicion o destruccion o dano a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier actividad civil.

d) Danos o perdidas causadas directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiacion nuclear o contaminacion radioactiva.

e) Danos o perdidas causadas por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta poliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.

f) Danos o perdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.

g) Danos o perdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosion, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosfericas, quimicas, termicas o mecanicas, o los debidos a defectos o vicio propio.

h) Danos o perdidas a partes desgastables, tales como tubos, valvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumaticos, herramientas recambiables, rodillos grabadores, objetos de vidrio, porcelana o ceramica o cualquier medio de operacion como ser: lubricantes, combustibles, agentes quimicos. Solo seran indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado tambien otras partes de los bienes asegurados.

i) Danos que se manifiesten como defectos esteticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Solo seran indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado tambien otras partes de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j) Danos a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

k) Danos causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente electrica de la red publica, gas o agua.

l) Perdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

m) Perdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.



n) Perdidas y/o danos cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en el Frente de Poliza, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.

o) Perdidas y/o danos cuando el local permanezca cerrado por un periodo mayor de cinco dias consecutivos, salvo, un periodo anual de vacaciones no mayor de treinta dias. Se entendera como local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

#### **CLAUSULA 6 – CARGAS DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los danos y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.

b) Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentran los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservacion y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras. Cuando el local se encuentre protegido con cortinas metalicas o de mallas estas seran bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada.

c) Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaracion judicial de quiebra, asi como el embargo o deposito judicial de los bienes objeto del seguro.

d) En caso de robo y/o hurto, cooperar en la identificacion de los autores para obtener la restitution de los objetos robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

e) Permitir al Asegurador el acceso al lugar donde se encuentren los objetos asegurados y a toda la informacion, documentacion, dibujo tecnico, etc., relacionados con los bienes protegidos por la poliza, y la inspeccion de los mismos.

#### **CLAUSULA 7 – DENUNCIA DEL SINIESTRO EN CASO DE HECHOS DELICTUOSOS**

El Asegurado esta obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes en la materia, el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o asi corresponda por la naturaleza del mismo.

#### **CLAUSULA 8 – RECUPERACION DE LOS OBJETOS**



Si luego de producido un robo y/o hurto del o los bienes asegurados, el mismo o los mismos se recuperaran sin estar afectados por dano alguno antes del pago de la indemnizacion, esta no tendra lugar.

Los bienes se consideraran recuperados cuando esten en poder de la policia, justicia u otra autoridad.

Si la recuperacion de los bienes se produjera dentro de los quince dias posteriores al pago de la indemnizacion, el Asegurado tendra derecho a que se le restituyan en el estado en que se encuentran, con devolucion al Asegurador de la suma indemnizada actualizada deduciendo de la misma el valor de los danos sufridos por los bienes recuperados.

El Asegurado podra hacer uso de este derecho hasta quince dias despues de tener conocimiento de la recuperacion, transcurrido dicho plazo los bienes pasaran a ser propiedad del Asegurador, obligandose el Asegurado a cualquier acto que sea necesario para ello.

#### CLAUSULA 9 – SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposicion a nuevo, entendiendose como tal lo que valdria otro bien nuevo de la misma o analoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, o montaje y derechos de aduana si los hubiere. Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposicion a nuevo, el Asegurado se convertira, en cada bien, en su propio Asegurador por el exceso, y como tal soportara la parte proporcional del dano.

#### CLAUSULA 10 – SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado esta obligado a:

- a) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo danado hasta que haya sido reparado a satisfaccion del Asegurador.
  
- b) Prestar declaracion, dentro del plazo mas breve posible, en los siniestros de incendio, caida de rayo y explosion ante las autoridades del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, duracion, causas desconocidas o presuntas, circunstancias en que se haya producido, clase de bienes siniestrados y cuantia aproximada de los danos.

#### CLAUSULA 11 – BASES DE LA INDEMNIZACION

La valorizacion de los danos se efectuara conforme con las siguientes normas:

- a) Cuando los danos o perdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el



Asegurador reconocera el importe de los gastos necesarios para dejar el bien danado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

No se efectuara la reduccion en concepto de depreciacion respecto a las piezas que se repongan, pero si se deducira el valor residual que tuviesen las danadas.

Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado seran consideradas por el Asegurador segun el costo de la mano de obra y materiales empleados, mas el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administracion.

b) En caso de perdida total del bien asegurado, el Asegurador indemnizara hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

El Asegurador, tambien indemnizara los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideracion el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedara cubierto por esta poliza, debiendose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.

c) Se considerara que un bien ha sufrido perdida total cuando el costo de la reparacion, calculado segun se indica en el inciso a) de la presente clausula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiendose por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.

d) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamiento o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la poliza, estaran en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente el Asegurador no respondera de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento, y aumenten los gastos totales de la reparacion.

e) Si para efectuar la reparacion de los bienes asegurados estos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no respondera de los danos que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

f) El Asegurador no abonara el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricacion nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan identicas especificaciones. Esta norma sera aplicable incluso si las piezas danadas fuesen de fabricacion extranjera.

g) En ningun caso el Asegurador esta obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.





#### CLAUSULA 12 – GASTOS NO INDEMNIZABLES

El Asegurador no indemnizara los gastos siguientes en que se incurran por la reparacion de los danos materiales cubiertos por esta poliza:

- a) Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en dias feriados, flete expreso (no aereos).
- b) Gastos Adicionales por flete aereo.
- c) Gastos Adicionales por costos de albanileria.
- d) Gastos Adicionales por colocacion de andamios y escaleras.

#### CLAUSULA 13 – FRANQUICIA DEDUCIBLE

En cada acontecimiento de perdida o dano el Asegurado tendra a su cargo el monto indicado como “deducible” en el Frente de Poliza, el cual no superara el 5% de la suma asegurada.

Si en un mismo siniestro se afecta mas de un bien asegurado, solo se deducira la franquicia establecida para uno de ellos, la que resulte mayor.

#### CLAUSULA 14 – REDUCCION DE SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO

A partir de la fecha en que el Asegurador efectue algun pago en concepto de algun siniestro indemnizable durante la vigencia de la poliza, se reduce en la misma cantidad la responsabilidad del mismo, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes seran pagadas hasta el limite establecido por el saldo remanente con sujecion a la regla proporcional.

El Asegurador, a solicitud del empleado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente.

#### CLAUSULA 15 – EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no sera responsable de:

- a) La cobertura de la franquicia estipulada en el Frente de Poliza.
- b) Danos o perdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) Danos o perdidas originadas directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasion, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaracion de guerra), guerra civil,



rebelion, revolucion, insurreccion, conmocion civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexion con cualquier organizacion politica, confiscacion, comando, requisicion o destruccion o dano a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier actividad civil.

d) Danos o perdidas causadas directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiacion nuclear o contaminacion radioactiva.

e) Danos o perdidas causadas por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta poliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.

f) Danos o perdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.

g) Danos o perdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosion, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosfericas, quimicas, termicas o mecanicas, o los debidos a defectos o vicio propio.

h) Danos o perdidas a partes desgastables, tales como tubos, valvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumaticos, herramientas recambiables, rodillos grabadores, objetos de vidrio, porcelana o ceramica o cualquier medio de operacion como ser: lubricantes, combustibles, agentes quimicos. Solo seran indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado tambien otras partes de los bienes asegurados.

i) Danos que se manifiesten como defectos esteticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Solo seran indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado tambien otras partes de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j) Danos a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

k) Danos causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente electrica de la red publica, gas o agua.

l) Perdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

m) Perdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.

n) Perdidas y/o danos cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en el Frente de Poliza, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.

o) Perdidas y/o danos cuando el local permanezca cerrado por un periodo mayor de cinco dias consecutivos, salvo, un periodo anual de vacaciones no mayor de treinta dias. Se entendera como local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

## **COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

### **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES**

#### **RIESGO CUBIERTO**

Cláusula 1 - De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las presentes Condiciones Generales Específicas, el Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los equipos electrónicos asegurados descritos en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional, por cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el edificio asegurado especificado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional

#### **LOCALIZACIÓN**

Cláusula 2 - El Asegurador cubre los bienes objeto de este seguro una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente, extendiéndose la Cobertura mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional como ubicación del riesgo.

#### **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

Cláusula 3 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, no será responsable de:

a) La cobertura de la franquicia estipulada en el Frente de Póliza.

b) Daños o pérdidas originados en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.

c) Daños o pérdidas causado por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el



responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.

d) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.

e) Daños o pérdidas que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, depreciación, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de las condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos de fabricación.

f) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

g) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

h) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; pero si responderá por los daños de incendio o principios de incendio que sean consecuencias de alguno de estos hechos;

i) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

k) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de gas o agua.

l) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

m) Pérdidas como consecuencia de robo cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o con los empleados o dependientes del Asegurado

n) Por extravíos, faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.

o) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen en construcción separada del edificio con acceso



propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios y terrazas al aire libre o espacios similares.

p) Provenzan de hurto.

#### DEFINICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Cláusula 4 -

a) Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de CUARENTA Y OCHO (48) voltios), disipan muy baja potencia (en el orden de los MIL (1000) vatios), y además contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas (diodos, triodos), semi-conductores, transistores.

b) En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

#### CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 5 - El Asegurado debe:

a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza del mismo.

b) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.

c) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.

d) En caso de producirse un siniestro de robo cooperar diligentemente en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador;

e) Comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

f) Permitir al Asegurador el acceso al lugar donde se encuentren los objetos asegurados y a toda la información, documentación, dibujo técnico, etc. relacionados con los bienes protegidos por la póliza, y la inspección de los mismos.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la

caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

#### RECUPERACIÓN DE LOS BIENES

Cláusula 6 - Si los bienes afectados por un siniestro de Robo se recuperaran antes del pago de la indemnización, sin estar afectados por daño alguno, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjese dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes en el estado en que se encuentran, con devolución al Asegurador de la suma indemnizada actualizada deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados.

El Asegurado podrá hacer uso de este derecho, hasta TREINTA (30) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

#### SUMA ASEGURADA - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - REGLA PROPORCIONAL

Cláusula 7 – La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Es carga del Asegurado suministrar al Asegurador el detalle de los equipos electrónicos asegurados con sus características y correspondiente valor. Ante la falta de cumplimiento de esta carga el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre la suma asegurada para Equipos Electrónicos y el valor a riesgo de la totalidad de Equipos Electrónicos, conforme se los define en la Cláusula 4, existentes en el local asegurado.

Cuando habiendo cumplido con la carga de suministrar el detalle de los bienes asegurados, la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposición a nuevo, el Asegurado se convertirá, en cada bien, en su propio asegurador por el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.

#### SINIESTROS

Cláusula 8 - Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:



a) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.

b) Prestar declaración, dentro del plazo más breve posible, en los siniestros de incendio, caída de rayo y explosión ante las autoridades del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, duración, causas desconocidas o presuntas, circunstancias en que se haya producido, clase de bienes siniestrados y cuantía aproximada de los daños.

c) En los siniestros de Robo, denunciar dentro del plazo más breve posible el hecho ante la autoridad local de policía. Una copia o justificación de dichas declaraciones deberá ser remitida al Asegurador.

#### BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Cláusula 9 - La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando los daños o pérdidas sufridos por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrido el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

b) No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.

c) Las reparaciones efectuadas en taller propio del Asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.

d) En caso de pérdida total del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.

e) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente Cláusula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiéndose por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.



f) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamiento o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente el Asegurador no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento, y aumenten los gastos totales de la reparación.

g) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados estos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

h) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.

i) En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada por cada uno de los bienes.

#### **GASTOS NO INDEMNIZABLES**

Cláusula 10 - El Asegurador no indemnizará los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:

a) Gastos Adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreo).

b) Gastos Adicionales por flete aéreo.

c) Gastos Adicionales por costos de albañilería.

d) Gastos Adicionales por colocación de andamios y escaleras.

#### **REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO**

Cláusula 11 - A partir de la fecha en que el Asegurador efectúe algún pago en concepto de algún siniestro indemnizable durante la vigencia de la póliza, se reduce en la misma cantidad la responsabilidad del mismo, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.

El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente.





**LA PERSEVERANCIA  
SEGUROS**

## CLÁUSULAS ADICIONALES AL SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS SOLAMENTE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA LAS QUE SE INDICAN EXPRESAMENTE EN FRENTE DE POLIZA

**CLAUSULA 101 – GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO DE DIAS FERIADOS Y FLETES EXPRESO (No aereos).**

En adiccion a los terminos, exclusiones, clausulas, condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador Indemnizara los gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en dias feriadados y flete expreso (no aereos), ocasionados a consecuencia de un siniestro indemnizable por la presente poliza.

**CLAUSULA 102 – GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO.**

En adiccion a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizara los gastos por flete aereo que puedan producirse para la reparacion del bien siniestrado a consecuencia de un siniestro indemnizable de la poliza.

Limite de indemnizacion en cada siniestro hasta el 1% de la suma asegurada para danos materiales.

Franquicia: 20% de los gastos por Flete Aereo.

**CLAUSULA 103 – COBERTURA DE LA INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO O DE CLIMATIZACION Y REGULACION DE VOLTAJE DE LOS E.P.D.**

En adiccion a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizara los danos o perdidas materiales que pueda sufrir el aparato de Aire Acondicionado o de Climatizacion y Regulacion de Voltaje del equipo de procesamiento de datos, como consecuencia de un dano indemnizable de acuerdo con las clausulas del seguro de danos materiales.

Asimismo, este seguro cubre los danos o perdidas que puedan afectar al equipo de Procesamiento o Datos asegurados, causados por un dano en la instalacion de Aire Acondicionado o de Climatizacion y Refrigeracion de Voltaje indemnizable de acuerdo con los terminos de la poliza.



#### CLAUSULA 104 – COBERTURA DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

En adición a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizara los danos y o perdidas en equipos moviles o portatiles fuera de los predios asegurados especificados en la poliza, mientras se hallen o sean trasportados dentro de los limites territoriales de la Republica Argentina. El Asegurador no respondera de:

- Los danos y/o perdidas ocurridas cuando los bienes asegurados se hallen descuidado, a no ser que esten encerrados dentro de un edificio o vehiculo motorizado.

- Los danos y/o perdidas por cualquier causa mientras que los bienes asegurados se hallen instalados o trasportados por una aeronave, artefacto aereo o embarcacion.

#### CLAUSULA 105 – COBERTURA DE APARATOD EMPLEADOS EN FORMA MOVIL EN EMBARCACIONES DENTRO DE AGUAS JURISDICCIONALES ARGENTINAS

En adición a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizara las perdidas o danos o aparatos empleados en forma movil en embarcaciones dentro de aguas jurisdiccionales argentinas cuando esten expresamente indicados como tales en la poliza.

El Asegurado esta obligado a comunicar al asegurador cualquier cambio de los aparatos asegurados a otra embarcacion. Al infringir esta olbigacion el Asegurador queda exento de la obligacion de indemnizar. El Asegurador no indemnizara los danos por confiscacion y demas actos de soberania asi como los danos causados por minas, torpedos, bombas y demas instrumentos belicos en tiempo de guerra o paz.

#### CLAUSULA 106 – COBERTURA DE LAMPARAS, TUBOS Y VALVUAS

En adición a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizara los danos o perdidas de toda clase de tubos y valvulas, quedando la indemnizacion limitada al valor real que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del dano, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

1- Valores reales de:

1.1 Tubos de anodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de anodos giratorios de rayos X sin contador en instalaciones de diagnostico



1.2 Tubos de rayos X y valvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.

1.3 Tubos de ampliacion de imagen.

2- Valores reales de valvulas para instalaciones de diagnostico

3- Valores reales de tubos de anodo giratorio de rayo X con contador precintado para instalaciones de diagnostico.

4- Valores reales de tubos de rayos X y valvulas para instalaciones de terapia profunda.

5- Valores reales de tubo de rayos X y valvulas para instalaciones de analisis de materiales

6- Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de television. Despues de los 12 primeros meses de uso se reducen valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un minimo de 20% del valor de reposicion.

7- Valores reales de los demas tipos de tubos y valvulas.

Para los demas tipos de tubos y valvulas los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinaran a base de los datos que el fabricante proporcione.

#### CLAUSULA 107 – CONDICION ESPECIAL REFERENTE A TOMOGRAFOS ELECTRONICOS

En adiccion a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidas en la poliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizara al Asegurado cualquier dano y/o perdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos a no ser que se compruebe que han sido causados por la accion de un fenomeno exterior sobre la instalacion o por un incendio producido en la misma.

1- Tubos de rayos X

2- Tubos de Estabilizacion y Nivelacion

#### CLAUSULA 108 – COBERTURA DE REPOSICION A NUEVO

En adiccion a los terminos, , exclusiones, clausulas y condiciones contenidas en la poliza, el Asegurador reconocera en caso de perdida total de un bien asegurado, su valor de reposicion a nuevo, entendiendose como tal lo que valdria a momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o analoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si los hubiera.



Para aplicar esta garantía se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Esta garantía solo tendrá validez para los equipos o instalaciones con una antigüedad de fabricación inferior a tres años, al momento de inicio de la cobertura anual.
- b) Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado solamente se pagará la cantidad que hubiera correspondido abonar si no hubiese existido esta garantía, es decir el valor actual.
- c) En caso de que el momento del siniestro el bien dañado estuviera cubierto por otro seguro contratador por el Asegurado sin cobertura de reposición a nuevo, la indemnización pagadera bajo esta póliza no excederá de la que hubiera debido satisfacerse si no hubiese existido esta garantía.
- d) Son de aplicación a esta garantía las demás cláusulas y condiciones de la presente cobertura de daños materiales con excepción del inciso b) cláusula 11), de las Condiciones Específicas.

La indemnización que se efectúe por aplicación de esta garantía no podrá sobrepasar el valor de la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### **CLAUSULA 109 – EXENCION DE LA OBLIGACION DE TENER EN VIGOR UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, se hace constar que mediante la presente cláusula adicional queda derogado el 2do párrafo de la Cláusula 3a de las Condiciones Específicas, referente al requisito de un contrato de mantenimiento en vigor durante la vigencia del seguro.

#### **CLAUSULA 111 – EXCLUSIONES DE AVENIDA O INUNDACION**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizará al Asegurado por pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por o resultante de avenida o inundación.

#### **CLAUSULA 112 – EXCLUSION DE PERDIDA Y/O DANOS A CONSECUENCIA DE HURTO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda



entendido y convenido que el Asegurador no indemnizara las perdidas y/o danos que se produzcan en los bienes asegurados a consecuencia de hurto.

#### **CLAUSULA 113 – CONDICION ESPECIAL RELATIVA A PELICULAS DE RAYOS X**

En adición a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidas en la poliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizara todo costo relacionado con los danos y/o perdidas de peliculas usadas para equipos de rayos X, a no ser que surjan como consecuencia directa de un dano indemnizable en el chasis para pelicula radiografica.

#### **CLAUSULA 114 – COBERTURA DE DANOS MATERIALES**

Cobertura de danos materiales a equipos de procesamiento electronico de datos y su equipo de aire acondicionado o de climatizacion, y regulacion de voltaje, causados por fallas en el aprovisionamiento de la red publica de energia electrica.

En adición a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizara los danos materiales ocasionados a los equipos de procesamiento electronico de datos (P.E.D.) y su equipo de aire acondicionado o de climatizacion y regulacion de voltaje a consecuencia de fallas en el aprovisionamiento de la energia electrica de la red publica.

### **CLÁUSULAS ADICIONALES**

#### **COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS** (Sólo se indicarán las contratadas)

#### **CLÁUSULA 800** **ESTABILIZADORES DE TENSIÓN**

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el Asegurado de que todos los equipos electrónicos asegurados cuentan con estabilizadores de tensión destinados a evitar el efecto de las variaciones y/o perturbaciones en el suministro de energía eléctrica.

El incumplimiento de esta condición implicará una agravación del riesgo asumido siendo causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos de la ley de Seguros.

#### **CLÁUSULA 801** **COBERTURA DE REPOSICIÓN A NUEVO**



En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el Asegurador reconocerá en caso de pérdida total de un bien asegurado, su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría al momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si los hubiera.

Para aplicar esta garantía se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

a) Esta garantía sólo tendrá validez para los equipos o instalaciones con una antigüedad de fabricación inferior a TRES (3) años, al momento de inicio de la cobertura anual.

b) Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado solamente se pagará la cantidad que hubiera correspondido abonar si no hubiese existido esta garantía, es decir el valor actual.

c) En caso de que en el momento del siniestro el bien dañado estuviera cubierto por otro seguro contratado por el Asegurado sin cobertura de reposición a nuevo, la indemnización pagadera bajo esta póliza no excederá de la que hubiera debido satisfacerse si no hubiese existido esta garantía.

d) Son de aplicación a esta garantía las demás cláusulas y condiciones de la presente cobertura de daños materiales con excepción del inciso b), cláusula 11 de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Equipos Electrónicos.

La indemnización que se efectúe por aplicación de esta garantía no podrá sobrepasar el valor de la suma asegurada que figura en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional.

## CLÁUSULA 802

### COBERTURA DE LA INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO O DE

### CLIMATIZACIÓN Y REGULACIÓN DE VOLTAJE DE LOS EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los daños o pérdidas materiales que pueda sufrir el aparato de Aire Acondicionado o de Climatización y Regulación de Voltaje del equipo de procesamiento de datos, como consecuencia de un daño indemnizable de acuerdo con las cláusulas del seguro de daños materiales.

Asimismo, este seguro cubre los daños o pérdidas que puedan afectar al Equipo de Procesamiento



de Datos asegurado, causados por un daño en la instalación de Aire Acondicionado o de Climatización y Regulación de Voltaje indemnizable de acuerdo con los términos de la póliza.

#### CLÁUSULA 803

##### ADICIONAL OBLIGATORIO PARA LA TÉCNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los daños materiales ocasionados a los Equipos de Procesamiento Electrónico de Datos (P.E.D.) y su Equipo de Aire Acondicionado o de Climatización y Regulación de Voltaje a consecuencia de fallas en el aprovisionamiento de la Energía Eléctrica de la Red Pública.

#### CLÁUSULA 804

##### GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO,

TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO (no aéreos).

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (no aéreos), ocasionados a consecuencia de un siniestro indemnizable por la presente póliza.

#### CLÁUSULA 805

##### PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DETALLE DE BIENES ASEGURADOS

##### BAJO LA COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Se deja expresa constancia que el Asegurador otorga un plazo de TREINTA (30) días contados a partir del inicio de vigencia de la póliza, para que el Asegurado cumpla con suministrar la ampliación de datos referidos al detalle de los bienes asegurados bajo esta cobertura.

Para dar cumplimiento a esta carga, el Asegurado deberá suministrar al Asegurador, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente los siguientes datos para cada uno de los bienes asegurados bajo esta cobertura: marca, modelo, número de serie, año de fabricación.



En defecto de esta comunicación, la cobertura de dichos bienes quedará automáticamente suspendida.

#### CLÁUSULA 806

##### DEFINICION DEL DAÑO MATERIAL

Los siniestros materiales amparados por la cobertura de Equipos Electrónicos son siniestros sustancialmente materiales. No son siniestros sustancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria.

Por consiguiente, la Cobertura de Equipos Electrónicos no comprende:

a) Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, sí estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro sustancialmente material amparado por lo demás por la póliza.

b) Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

#### CLÁUSULA 807

##### FRANQUICIA DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido que en cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como "Franquicia Deducible" en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional

Si en un mismo siniestro se afecta más de un bien asegurado, sólo se deducirá la franquicia establecida para uno de ellos, la que resulte mayor.

#### CLÁUSULA 808

##### DESCUBIERTO OBLIGATORIO





**LA PERSEVERANCIA  
SEGUROS**

Queda entendido y convenido que en cada acontecimiento de Robo el Asegurado tendrá a su cargo el 20% del daño, con un mínimo de \$ 500,00.-, (PESOS QUINIENTOS)); en el resto de las coberturas el descubierto será del 5% del daño con un mínimo de \$ 150,00.- (PESOS CIENTO CINCUENTA) para equipos de hasta \$ 6.000,00.-; y del 5% del daño con un mínimo de \$ 300,00.- (PESOS TRESCIENTOS) para equipos superiores a \$6.000.

#### **CLÁUSULA 809 DESCUBIERTO OBLIGATORIO**

Queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará, hasta el límite de la suma asegurada, el NOVENTA POR CIENTO (90%) de las pérdidas y/o daños a consecuencia de Rotura, Caída, alteraciones en el suministro de energía, con excepción de los daños o pérdidas producidos por Incendio o Robo; y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el DIEZ POR CIENTO (10%) del perjuicio sufrido, importe que no deberá ser inferior al mínimo indicado en el Frente de Póliza y/o Suplemento Adicional y que bajo pena de nulidad de esta póliza, no podrá ser cubierto por otro seguro.